CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-2683-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA

TAHUANIA-ATALAYA-UCAYALI

"RETIROS Y TRANSFERENCIAS DE DINERO DE LA CUENTA BANCARIA DEL FONDO DE GARANTÍA N° 00513002408, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN Y PAGO DE CHEQUES, ASÍ COMO DE CARTA ORDEN SIN SUSTENTO DOCUMENTARIO, A FAVOR DE TERCEROS SIN VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANÍA, DURANTE EL PERIODO 2024"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I - I

UCAYALI - PERÚ

3 DE JUNIO DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0 7 2 9

0 0 9 2 0 2 5 2 2 6 8 3 0 0

001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-2683-SCE

"RETIROS Y TRANSFERENCIAS DE DINERO DE LA CUENTA BANCARIA DEL FONDO DE GARANTÍA N° 00513002408, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN Y PAGO DE CHEQUES, ASÍ COMO DE CARTA ORDEN SIN SUSTENTO DOCUMENTARIO, A FAVOR DE TERCEROS SIN VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANÍA, DURANTE EL PERIODO 2024"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	"Servidores de la Municipalidad distrital de Tahuanía suscribieron cheques y carta orden sin sustento documentario para la obligación de pago, permitiendo que estos fueran cobrados y transferidos a terceros sin contar con vínculo contractual con la entidad, afectando la cuenta de fondo de garantía y ocasionando perjuicio económico por S/235 568,29"	4
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	41
V.	CONCLUSIONES	41
VI.	RECOMENDACIONES	41
VII.	APÉNDICES	41

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-2683-SCE

"RETIROS Y TRANSFERENCIAS DE DINERO DE LA CUENTA BANCARIA DEL FONDO DE GARANTÍA N° 00513002408, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN Y PAGO DE CHEQUES, ASÍ COMO DE CARTA ORDEN SIN SUSTENTO DOCUMENTARIO, A FAVOR DE TERCEROS SIN VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANÍA, DURANTE EL PERIODO 2024"

PERÍODO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad distrital de Tahuanía, en adelante "entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2683-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000194-2025-CG/OC2683 de 7 de abril de 2025 en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar e identificar a los servidores de la Municipalidad distrital de Tahuanía responsables de la suscripción de cheques y carta orden sin sustento documentario para los retiros y transferencia de dinero de la cuenta bancaria n.° 00513002408, denominada fondo de garantía, y si estas, se realizaron de conformidad con la normativa legal vigente para dicho fin.

3. Materia

La materia de control corresponde a la evaluación y análisis del informe n.° 093-2024-SGT-MDT de 2 de octubre de 2024, en el cual el subgerente de Tesorería, hizo de conocimiento al titular de la Municipalidad distrital de Tahuanía, que el 1 de octubre de 2024 al ingresar al Sistema de Cuenta Bancaria del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) se percató de movimientos de giro de cheques y la emisión de una carta orden que no habría sido emitido por su subgerencia, y que la numeración de los cheques no eran los correlativos a los que obraban en los talonarios de chequeras de la Subgerencia de Tesorería; precisando que el dinero afectado correspondia a la cuenta bancaria n.° 00513002408, denominada "fondo de garantía"[1] de titularidad de la misma entidad.

Ante ello, se solicitó información documentada al Banco de la Nación-agencia Pucallpa, sobre los cobros y transferencia interbancaria en relación al giro de cheques y emisión de la carta orden; y en atención a lo solicitado, el Banco de la Nación a través de la carta n.° 01292-2024-BN/0512 de 18 de octubre de 2024. informó que, en efecto se han desarrollado acciones por parte de funcionarios de la entidad, y que, durante el periodo en que transcurrieron los hechos, el gerente Municipal, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el gerente de

[1] Retenciones al contratista que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos, a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto y/o liberado a la finalización de la prestación (de acuerdo al numeral 33.1 de artículo 33 del Decreto Supremo n.° 082-2019 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y numeral 149.5 del artículo 149, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado) / https://www.onpe.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf

Administración y Finanzas, y el subgerente de Tesorería estuvieron a cargo del manejo de las cuentas bancarias de la entidad.

Advirtiéndose que, con fecha 24 de julio de 2024, el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el gerente de Administración y Finanzas, a través de la suscripción de solicitud S/N de 19 de julio del 2024, requirieron al Banco de la Nación-agencia "2" Pucallpa, les "proporcione" un (1) talonario de cheques para efectos de devolución por conceptos de retenciones, a pesar que la entidad contaba con talonarios de cheques disponibles correspondientes a la cuenta bancaria n.° 00513002408, denominada "fondo de garantía"; verificándose además, de la emisión de cuatro (4) cheques con la numeración 86327951 9, 86327952 7, 86327955 0 y 86327956 8 por la suma de S/19 858,70 y S/19 641,30, S/3 680,00 y S/6 176,22 respectivamente, que habrían sido suscritos por los servidores antes mencionados, a favor del señor Ihuaraqui Chaver Jenrry, quien no tendría ningún vínculo contractual con la entidad.

Asimismo, se evidenció que el 12 de setiembre de 2024, el gerente Municipal y el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, suscribieron la Carta Orden n.° 24000412, la misma que fue presentada el 16 de setiembre del mismo año a la Secretaría del Banco de la Nación - agencia "2" Pucallpa; mediante el cual los servidores solicitaron una transferencia de fondos por liberación[2] de retenciones[3] de obras, por el importe de S/186 212,07, a favor de la Constructora y Servicios Generales Lidver Industrias E.I.R.L con RUC n.° 20612544515, representada por el señor Neil Lidver Silva Angulo, transferencia que fue materializada el 20 de setiembre de 2024 a pesar que el beneficiado no tenía ningún vínculo contractual con la entidad.

Los hechos descritos, fueron ocasionados por el accionar presuntamente irregular de los servidores de la Entidad, quienes en el ejercicio del cargo tenían bajo responsabilidad el manejo adecuado de las cuentas, así como la custodia de los recursos de la Municipalidad distrital de Tahuanía; acciones que afectaron la legalidad en la liberación de retenciones de garantías[4] sin que exista documentación de sustento, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 235 568,29.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad distrital de Tahuanía pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad distrital de Tahuanía:

-ver página siguiente-

2 Definición de acuerdo a la Real Academia Española (RAE): Hacer que alguien o algo quede libre de lo que lo sometía u oprimía: eximir a alguien de una obligación.
3 Definición de acuerdo a la Real Academia Española (RAE): Parte o totalidad retenida de un sueldo, salario u otro haber; descuento que se practica sobre un pago para la satisfacción de una deuda (...).
4 Definición de acuerdo a la Real Academia Española (RAE): Cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad; compromiso temporal del fabricante o vendedor, por el que se obliga a reparar gratuitamente algo vendido en caso de avería.

Organigrama de la Municipalidad distrital de Tahuanía

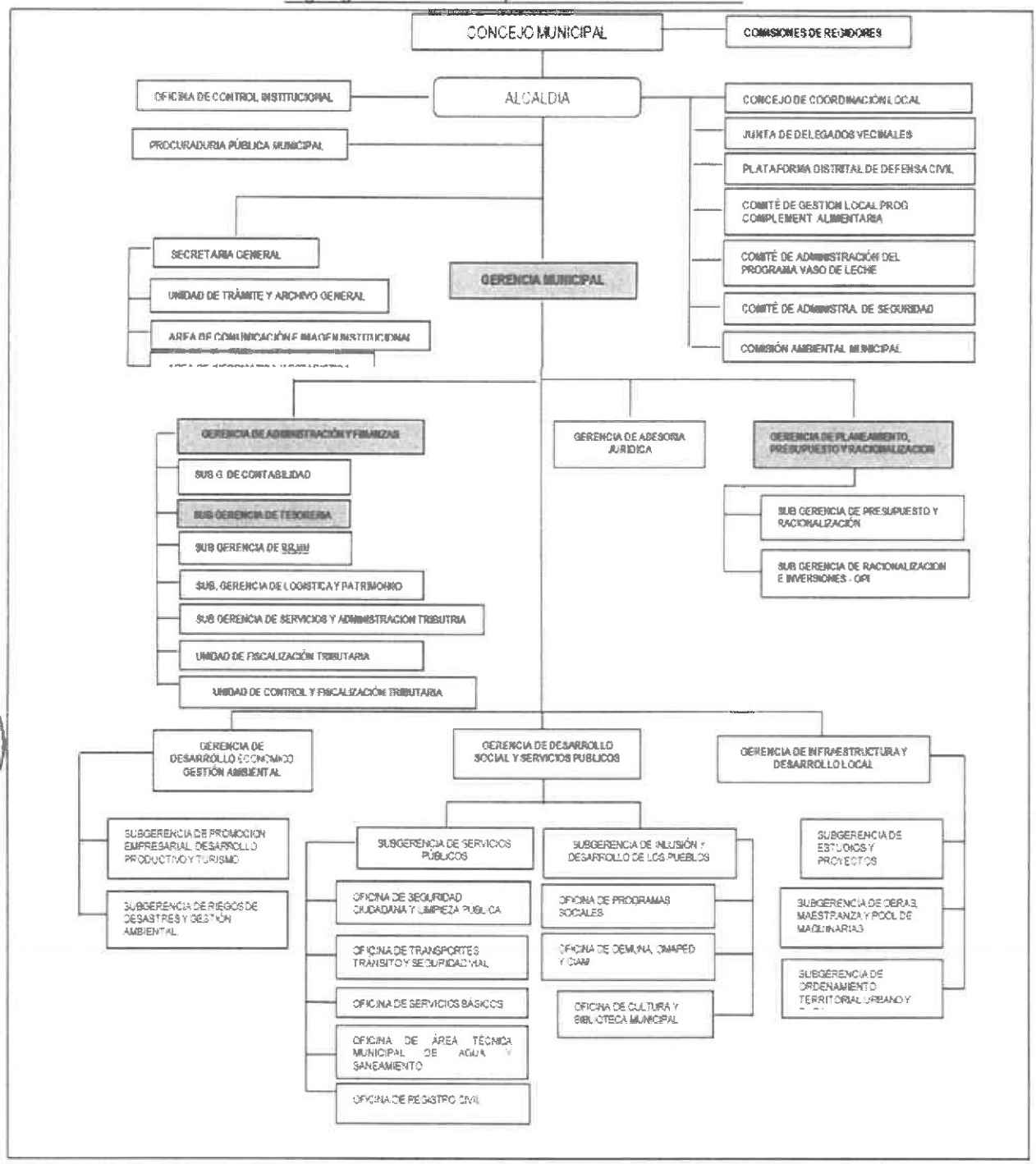

Fuente: Reglamento de Organización y Funciones- (ROF) de la Entidad, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2017-MDT, de 6 de octubre de 2017
Elaboración: Comisión de control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos

a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANÍA SUSCRIBIERON CHEQUES Y CARTA ORDEN SIN SUSTENTO DOCUMENTARIO PARA LA OBLIGACIÓN DE PAGO, PERMITIENDO QUE ESTOS FUERAN COBRADOS Y TRANSFERIDOS A TERCEROS SIN CONTAR CON VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD, AFECTANDO LA CUENTA DE FONDO DE GARANTÍA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/235 568,29.

De la revisión y análisis a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Tahuanía, en adelante "la entidad", y el Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, se evidenció que, durante el mes de julio de 2024, el gerente de Administración y Finanzas y el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, como responsables de las cuentas bancarias de la entidad, a pesar que contaba con talonarios de cheques disponibles, solicitaron a la entidad financiera, la emisión de un nuevo talonario correspondiente a la cuenta n.° 00513002408,de "fondo de garantía"[5], ello en referencia a la finalidad de *"ejecutar las devoluciones por concepto de retenciones de garantía de fiel cumplimiento*; siendo dicha solicitud atendida en el mes de agosto del mismo año con la entrega de un nuevo talonario.

Asimismo, se advierte que, en los meses de agosto y setiembre de 2024, los servidores mencionados en el párrafo anterior, efectuaron pagos a través de cuatro (4) cheques con la numeración siguiente: 86327951 9, 86327952 7, 86327955 0 y 86327956 8 por un monto de S/19 858,70 y S/19 641,30, S/3 680,00 y S/6 176,22, respectivamente, a favor del señor Ihuaraqui Chaver Jenrry.

De igual manera, se evidencia que, en el mes de setiembre de 2024, el gerente Municipal y el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, suscribieron una (1) carta orden n.° 24000412[6], solicitando una transferencia interbancaria por *"devolución de retenciones de obra"*, por el monto de S/186 212,07, a favor de la Constructora y Servicios Generales Lidver Industrias E.I.R.L, con RUC 20612544515, representada por Neil Lidver Silva Angulo, la misma que fue presentada al Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, transferencia interbancaria que fue materializada el 20 de setiembre de 2024.

Por otro lado, se verificó que la Subgerencia de Tesorería no realizó una eficiente custodia de los recursos públicos, toda vez que, no se encontró reportes y/o informes mensualizados de las transferencias electrónicas, de los cheques y de las cartas orden, que han sido atendidas por el Banco de la Nación.

Es de precisar que, los pagos y transferencia mencionados en los párrafos anteriores, fueron efectuados con cargo a la cuenta n.° 00513002408 del "fondo de garantía" de titularidad de la entidad, en beneficio de terceros, quienes de acuerdo a la revisión documental, se determinó que los mismos no tenían vínculo contractual con la entidad, toda vez que, se evidenció que no fueron proveedores ni contratistas de la Municipalidad Distrital de Tahuanía, además no se encontró

[5] Conjunto de retenciones realizados a los proveedores y/o contratistas que se efectúan durante la primera mitad del número total de pagos, a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto y/o liberado a la finalización de la prestación; concepto de acuerdo al numeral 33.1 de artículo 33 del Decreto Supremo n.° 082-2019 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y numeral 149.5 del artículo 149, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado) https://www.ompe.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf

[6] Carta de 12 de setiembre de 2024.

documentación que sustente la liberación[7] de retención[8] de garantía, generando un déficit en la cuenta de garantía y un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/235 568,29.

La situación antes expuesta, fue originada por el accionar del gerente Municipal, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, gerente de Administración y Finanzas, así como por el subgerente de Tesorería, transgrediendo lo establecido en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, así como lo señalado en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias; la Directiva n.° 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-EF/52.03 de 16 de junio de 2021" y modificatoria; Directiva n.° 001-2019-EF/52.03, Registro de Transacciones para la adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas, aprobada por Resolución Directoral n.° 042-2019-EF/52.03 de 31 de julio de 2019; Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007 y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 006-2017-MDT, del 6 octubre de 2017, respectivamente.

Estos hechos se describen a continuación:

1. **Antecedentes. -**

A través del escrito S/N de 15 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°5)**, Julio César Diaz Flores, asesor legal de la entidad denunció ante el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya, presuntos actos de corrupción de funcionarios, en el que precisa lo siguiente: "*(...) que a través del informe n.° 093-2024-SGT-MDT de fecha 02 de octubre de 2024, la subgerencia de Tesorería pone en conocimiento al despacho de alcaldía de los actos de corrupción que se venían perpetrando por parte del Gerente Municipal, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerente de Administración y Finanzas, quienes aprovechando sus cargos de confianza venían realizando actos ilícitos, sustrayendo montos económicos en beneficio de sí mismo, provocando un menoscabo patrimonial a las arcas de la Municipalidad Distrital de Tahuanía (...)* ", además de ello, indica que: "*(...) con fecha 01 de octubre 2024, el subgerente de Tesorería, Sergio Gabriel Pérez Icumina, al ingresar a la cuenta bancaria del MEF, observó que se realizaron movimientos de giro de cheques y una carta orden que no han sido emitidos por la Subgerencia de Tesorería, que los cheques realizados no correspondían al talonario que poseía a Subgerencia de tesorería, dado que los números no eran correlativo, siendo el dinero sustraído de la Cuenta Bancaria del Fondo de Garantía de la Municipalidad con número de cuenta N° 00513002408 (...)*".

Sobre el particular, los fondos de garantía tienen como finalidad asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del contratista derivadas del mismo. De otro lado, tienen una relación directa con las penalidades establecidas en la norma de contratación pública, para los casos en que los contratistas incumplen sus obligaciones contractuales o las cumplen en forma parcial, tardía o defectuosa[9].

Las garantías referidas en las contrataciones públicas, cumplen la función compulsiva y resarcitoria, siendo la primera la pretensión de compeler u obligar al contratista a que cumpla sus obligaciones contractuales, pues de lo contrario se haría merecedor de las penalidades establecidas en el contrato, así como a la ejecución de las garantías que presentó para

[7] Definición de acuerdo a la Real Academia Española (RAE): Hacer que alguien o algo quede libre de lo que lo sometía u oprimía; eximir a alguien de una obligación.

[8] Definición de acuerdo a la Real Academia Española (RAE): Parte o totalidad retenida de un sueldo, salario u otro haber; descuento que se practica sobre un pago para la satisfacción de una deuda (...).

[9] http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap2_m4a.pdf

garantizar su obligación; y la siguiente, que busca indemnizar a la entidad por los eventuales daños y perjuicios que haya sufrido debido al incumplimiento del contratista[10]; siendo así que, el término garantía contiene en esencia la finalidad de brindar seguridad, protección o certeza sobre algo. En este contexto, la Ley y su Reglamento, normas que tienen como objetivo principal lograr la contratación eficiente de bienes, servicios y obras para que las Entidades del Sector Público puedan cumplir con sus funciones encomendadas frente a la comunidad, ha regulado las garantías que los postores y/o contratistas deben presentar durante un proceso de contratación pública.

Asimismo, el Reglamento[11] de la Ley de Contrataciones del Estado, señala las clases de garantía, siendo una de ellas la "garantía de fiel cumplimiento", y que, de acuerdo al numeral 149.1 del artículo 149° establece: *Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.*

De la misma manera, el numeral 149.4, señala que: *en los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fi el cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad.*

De acuerdo a los fondos de garantía, estos son considerados como el conjunto de retenciones realizados a los proveedores y/o contratista que se efectúan durante la primera mitad del número total de pagos, a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto y/o liberado a la finalización de la prestación de servicio y/o adquisición de bienes.

Ante ello, y en mérito a las labores de control, el 22 de octubre de 2024, se realizó el Servicio Relacionado de Recopilación de Información, producto del cual se emitió el informe n.° 023-2024-OCI/2683-RI de 4 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)** en el que se evidenció irregularidades en la administración de la cuenta de fondo de garantía de la entidad, toda vez que, los cheques girados no correspondían a la numeración correlativa custodiada en la Subgerencia de Tesorería.

2. **Funcionario y servidores responsables de las cuentas bancarias de la entidad, suscribieron cheques y carta orden sin el sustento necesario para la obligación de pago; lo que permitió que fueran cobrados y transferidos a terceros, quienes no tenían vínculo contractual con la entidad.**

   a) **De la designación de funcionarios y responsables del manejo de las cuentas**

   Es así que, de la revisión a los documentos adjuntos a la denuncia, se evidencia la emisión de cuatro (4) cheques con numeración 86327951 9 **(Apéndice n.°7)**, 86327952 7 **(Apéndice n.° 8)**, 86327955 0 **(Apéndice n.° 9)**, y 86327956 8 **(Apéndice n.° 10)**, por los montos de S/19 858,70, S/19 641,30, S/3 680,00 y S/6 176,22, respectivamente, los mismos que se encontraban suscritos por los servidores Lenin Reaño Reyna[12] y Carlos Hernani Dávila Ávila[13]; así como una (1) carta orden **(Apéndice n.° 11)** suscrita por el

[10] De acuerdo a la parte introductoria de del capítulo 2 del módulo 4, "Las garantías en la ejecución contractual y penalidades"; http://www.osce.gob.pe/consucode/userfiles/image/cap2_m4a.pdf

[11] Decreto Supremo N° 344-2018-EF

[12] Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización

[13] Gerente de Administración y Finanzas

servidor Adolfo Mello Pérez[14], y Lenin Reaño Reyna[15]; cabe precisar que los cheques y carta orden, fueron suscritos con cargo a la cuenta n.° 0513002408 del "fondo de garantía" de la entidad.

Sobre lo expuesto, y con la finalidad de corroborar los hechos denunciados, a través del oficio n.° 714-2024-CG/OC2683, de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 12)**, se solicitó al Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, información respecto a los datos personales de los servidores y/o funcionarios de la entidad registrados y autorizados con sus firmas como responsables del manejo de la cuenta bancaria denominada "fondo de garantía"[16] n.° 00513002408, del periodo 2 de enero al 16 de octubre de 2024; requerimiento que fue atendido por la entidad financiera mediante carta n.° 01292-2024-BN/0512 de 18 de octubre de 2024[17] **(Apéndice n.° 13)**, quien de acuerdo a la documentación remitida, hizo de conocimiento que, la entidad a través del oficio n.° 183-2024-A-MDT de 18 de junio de 2024[18] **(Apéndice n.° 14)**, en referencia a la resolución de alcaldía n.° 115-2024-MDT-ALC[19] **(Apéndice n.° 15)**, solicitó el registro de los señores Adolfo Mello Pérez[20], Lenin Reaño Reyna[21], Carlos Hernani Dávila Ávila[22], y Sergio Gabriel Pérez Icumina[23], como responsables de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Tahuanía, quedando como sigue:

Cuadro n.° 1
Designación de responsables de las cuentas de la entidad

MIEMBROS SALIENTES		
Nombre y apellidos	**DNI**	**Correo electrónico**
Fernando Meléndez Zumaeta		Fernandomelendezzumaeta@hotmail.com
Juan Daniel Chujutalli Vela		jhondech@gmail.com
Francisco Franco Palomino Crisanto		Francopc14@gmail.com
MIEMBROS INGRESANTES		
Nombre y apellidos	**DNI**	**Correo electrónico**
Adolfo Mello Pérez		adolfomelloperez@gmail.com
Carlos Hernani Dávila Avila		chdacarlos77@gmail.com
Lenin Reaño Reyna		Lenin702@hotmail.com
Sergio Gabriel Pérez Icumina		sergio09prz@gmail.com

Fuente: Oficio n.° 183-2024-A-MDT de 18 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 2
Cuentas bancarias

N°	Cuentas	Nombre de la cuenta
1	00512016839	Ingresos propios
2	00513000812	Presupuesto
3	00513000847	Cuenta Central RRDD
4	**00513002408**	**Fondo de garantía**
5	00513012675	Ejecución Cartas Fianzas por Garantías

Fuente: Oficio n.° 183-2024-A-MDT de 18 de junio de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control

[14] Gerente Municipal

[15] Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización

[16] Retenciones al contratista que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos, a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto y/o liberado a la finalización de la prestación; concepto de acuerdo al numeral 33.1 de artículo 33 del Decreto Supremo n.° 082-2019 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y numeral 149.5 del artículo 149, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado) https://www.onpe.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf

[17] Documento recepcionado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya, el 5 de noviembre de 2024.

[18] Presentado por la entidad al Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, el 21 de junio de 2024.

[19] De 18 de junio de 2024.

[20] Gerente Municipal

[21] Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización

[22] Gerente de Administración y Finanzas

[23] Subgerente de Tesorería

Así mismo, de lo remitido por la entidad financiera, se advierte el "ANEXO: 301824-19, RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS (**Apéndice n.° 16**), del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), Dirección General de Endeudamiento y Tesoro", el mismo que formó parte de la documentación adjunta al oficio n.° 183-2024-A-MDT de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 14**), el cual registraba los datos personales y cargos de los servidores designados como responsables; de acuerdo a la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Responsable del manejo de cuentas bancarias

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro
Versión

ANEXO : 301824-19
RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS

DEPARTAMENTO: 25 UCAYALI
PROVINCIA : 02 ATALAYA
ENTIDAD : 03 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA [301824]

DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Tipo	Cargo	Estado de Autorización
	DAVILA	AVILA	CARLOS HERMANI	TITULAR	GERENTE DE FINANZAS	AUTORIZADO
	PEREZ	ICUAMNA	SERGIO GABRIEL	TITULAR	TESORERO	AUTORIZADO
	MELLO	PEREZ	ADOLFO	SUPLENTE	GERENTE MUNICIPAL	AUTORIZADO
	REAÑO	REYNA	LENIN	SUPLENTE	DIRECTOR DE PRESUPUESTO	AUTORIZADO

Fuente: Oficio n.° 183-2024-A-MDT de 18 de junio de 2024.

Al respecto, de la revisión a las copias visadas por el Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa[24] remitida por la entidad financiera, se evidenció, en los formatos de registro de firmas (cartilla) del periodo 2024, a los responsables de las cuentas bancarias de la entidad, las mismas que se encuentran debidamente registradas, correspondientes a: Lenin Reaño Reyna (**Apéndice n.° 17**) y Carlos Hernani Dávila Ávila (**Apéndice n.° 18**), en calidad de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y gerente de Administración y Finanzas, respectivamente, tal como se visualiza en la imágenes siguientes:

Imagen n.° 2 y 3
Cartillas de registro de firmas obrantes en el Banco de la Nación

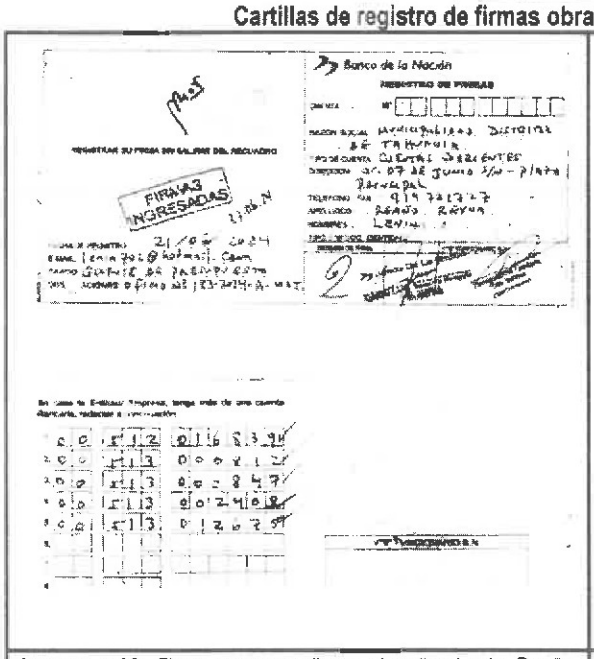

Imagen n.°2: Firma correspondiente al señor Lenin Reaño Reyna, en calidad de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

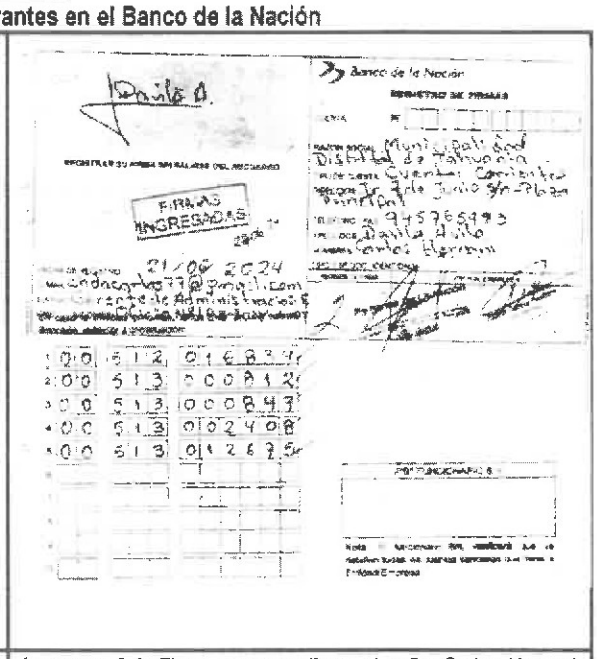

Imagen n.° 3: Firma correspondiente al señor Carlos Hernani Dávila Ávila en calidad de gerente de Administración y Finanzas.

Fuente: Carta n.°01292-2024-BN/0512 de 18 de octubre de 2024.

[24] carta n.° 01292-2024-BN/0512 de 18 de octubre de 2024; y carta n.° 0175-2025-BN/0512 de 28 de febrero de 2025.

Si bien, no se encontró el registro de firmas de los demás responsables, no obstante, a través del oficio n.° 000097-2025-CG/OC2683 de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, se solicitó al Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, *"los formatos de registros de firmas (cartilla) (...), de los señores Adolfo Mello Pérez y Sergio Pérez Icumina"*; por lo que, la entidad financiera a través de la carta n.° 0175-2025-BN/0512 de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, remitió lo solicitado, en el que se advirtió copias visadas de las firmas de los demás responsables **(Apéndice n.° 19)**, conforme a las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4 y 5

Cartillas de registro de firmas obrantes en el Banco de la Nación

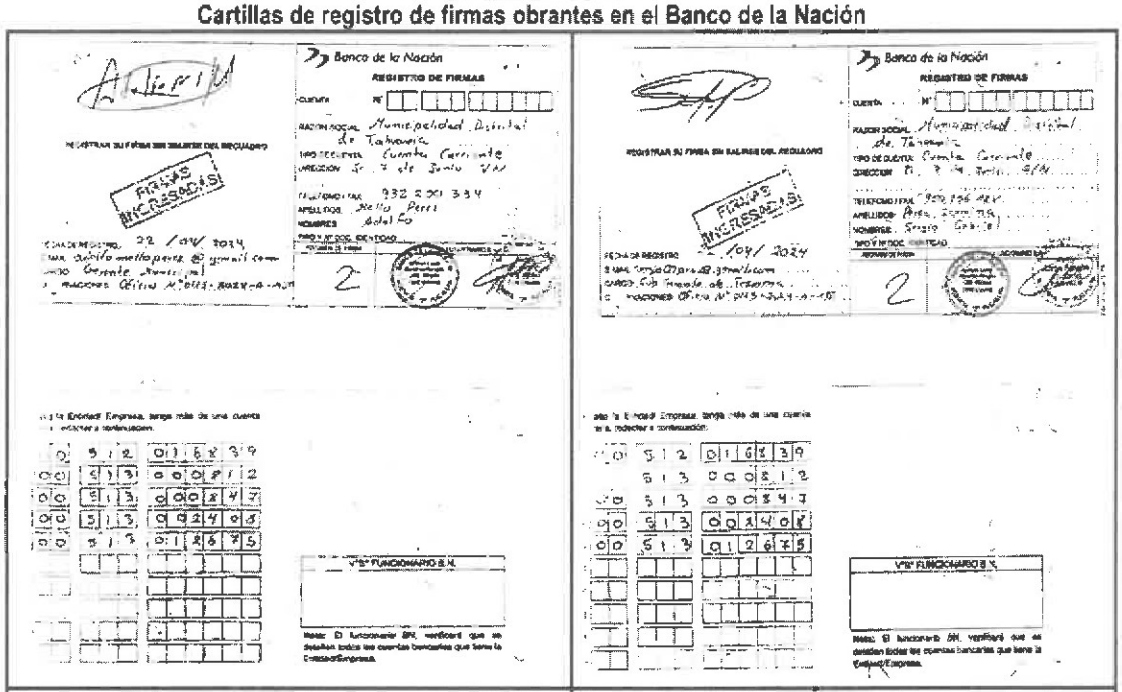

Imagen n.°4: Firma correspondiente al señor Adolfo Mello Pérez en calidad de gerente Municipal.	**Imagen n.° 5:** Firma correspondiente al señor Sergio Gabriel Pérez Icumina, en calidad de subgerente de Tesorería.

Fuente: Carta n.°0175-2025-BN/0512 de 28 de febrero de 2025.

Como se evidencia en las imágenes precedentes, los precitados servidores fueron responsables del manejo de la cuenta de fondo de garantía de la entidad, los mismos que fueron designados a través de las resoluciones de alcaldía n.os 059, 081 y 0110-2024-A-MDT de 12 de marzo, 17 de abril y 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, respectivamente, así como los documentos de ceses que son: resolución de alcaldía n.os 175, 185 y 186-2024-ALC-MDT, de 30 de setiembre, y 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, respectivamente, en los cuales se evidencia que, en efecto, los señores Lenin Reaño Reyna, Adolfo Mello Pérez, y Carlos Hernani Dávila Ávila, durante el periodo 2024, fueron designados en la entidad en los cargos de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, gerente Municipal y gerente de Administración y Finanzas; asimismo, se advirtió el contrato administrativo de servicios (CAS) n.° 001-2024-GM/MDT de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, respecto a la vinculación del servidor Sergio Gabriel Pérez Icumina, en el cargo de subgerente de Tesorería.

De igual modo, con el objetivo de validar la información antes descrita con respecto al registro de los responsables del manejo de las cuentas, se requirió[25] a la entidad, las resoluciones de designación y cese de los responsables de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Tahuanía, en referencia a la administración y custodia de las

[25] Por medio del oficio n.° 000099-2025-CG/OC2683 de 11 de febrero de 2025.

cuentas corrientes; por lo que, la entidad a través del oficio n.° 000061-2025-MDT/ALC de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, remitió la información, en la cual, se evidenció que, el titular de la entidad, a través de la resolución de alcaldía n.° 115-2024-MDT-ALC de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, designó a partir de la fecha a Lenin Reaño Reyna, Adolfo Mello Pérez, Carlos Hernani Dávila Ávila y Sergio Gabriel Pérez Icumina, en calidad de, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, gerente Municipal, gerente de Administración y Finanzas y subgerente de Tesorería, respectivamente, como responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la entidad, siendo los tres (3) primeros posteriormente cesados como responsables, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía n.° 196-2024-ALC-MDT de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**.

De acuerdo a lo expuesto en los párrafos, cuadros e imágenes precedentes, se evidenció que, durante febrero a octubre de 2024, los señores Lenin Reaño Reyna, Adolfo Mello Pérez, Carlos Hernani Dávila Ávila y Sergio Gabriel Pérez Icumina, fueron designados y contratados, en las funciones de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, gerente Municipal, gerente de Administración y Finanzas y subgerente de Tesorería, respectivamente, y en mérito a ello, fueron designados como responsables de las cuentas bancarias de la Municipalidad Distrital de Tahuanía, por lo que, conforme a las normas que regulan la administración pública.

Los servidores mencionados anteriormente, se encontraron a cargo de la administración y custodia de los recursos públicos de la entidad; en conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, respecto a los responsables, designaciones y funciones en la administración de los fondos públicos; así como de las demás disposiciones normativas que regulan la custodia de los recursos públicos.

b) De la solicitud de nuevo talonario de cheques de la cuenta de fondo de garantía n.° 00513002408, a pesar que la entidad contaba con cheques sin usar.

De los hechos denunciados, se evidencia que, durante los meses de agosto y setiembre de 2024, la entidad emitió cuatro (4) cheques con numeración 86327951 9 **(Apéndice n.°7)**, 86327952 7 **(Apéndice n.°8)**, 86327955 0 **(Apéndice n.° 9)**, y 86327956 8 **(Apéndice n.° 10)**, por los montos de S/19 858,70, S/19 641,30, S/3 680,00 y S/6 176,22, respectivamente; pagos que no habrían sido reconocidos por el subgerente de Tesorería, puesto que estos no fueron autorizados por su persona, debido que el talonario de la numeración de los cheques no obraba en su subgerencia.

Es así que, durante la entrevista realizada a Sergio Gabriel Pérez Icumina, subgerente de Tesorería, se le consultó por los cheques del "fondo de garantía"[26] que obra en su subgerencia, el mismo que manifestó que disponía de una cantidad de diez (10) talonarios, encontrándose en las condiciones siguientes: dos (2) talonarios de cheques envueltos por motivo de haber sido usados; un (1) talonario de cheques en uso, y siete (7) talonarios sin utilizar; hecho que se quedó registrado en el acta de entrevista n.°001-2024-CG/OC2683-SRRI de 23 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, con el detalle siguiente:

-ver página siguiente-

[26] Retenciones al contratista que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos, a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto y/o liberado a la finalización de la prestación (de acuerdo al numeral 33.1 de artículo 33 del Decreto Supremo n.° 082-2019 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y numeral 149.5 del artículo 149, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado) https://www.osce.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf

Cuadro n.°2
Talonarios de cheques encontrados en la entidad

Talonarios de cheques usados	**Cheque n.° inicial / n.° final**
Talonario n.° 1	78562251 - 78562300
Talonario n.° 2	78562301 – 78562350
Talonario vigente	**Cheque n.° inicial / n.° final**
Talonario n.° 3	78562351 – 78562400
Talonario por utilizar	**Cheque n.° inicial / n.° final**
Talonario n.° 4	78562401 – 78562450
Talonario n.° 5	78562451 - 78562500
Talonario n.° 6	78562501 - 78562550
Talonario n.° 7	78562551 – 78562600
Talonario n.° 8	78562601 – 78562650
Talonario n.° 9	78562651 – 78562700
Talonario n.° 10	78562701 – 78562750

Fuente: Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC2683-SRRI de 23 de octubre de 2024.
Elaboración: Responsable de Planeamiento.

De acuerdo al párrafo y cuadro precedente, se advierte que, al 23 de octubre de 2024, la subgerencia de Tesorería de la entidad se encontraba utilizando un (1) talonario de cheques del fondo de garantía con correlativo n.° 78562351 al n.° 78562400, así como siete (7) talonarios de cheques sin utilizar con número correlativo 78562401 al 78562750.

Ahora bien, a través del oficio n.° 000714-2024-CG/OC2683 de 17 de octubre de 2024 **(Apéndice n.°12)**, se solicitó al Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, información respecto a los hechos denunciados, por lo que, el 5 de noviembre de 2024, la entidad financiera remitió la carta n.° 01292-2024-BN/0512[27] **(Apéndice n.°13)**, adjuntando información en la cual se evidenció que, Carlos Hernani Dávila Ávila y Lenin Reaño Reyna, en calidad de gerente de Administración y gerente de Planeamiento. Presupuesto y Racionalización, respectivamente, el 24 de julio del 2024, a través del escrito S/N[28] **(Apéndice n.° 25)**, presentaron al Banco de la Nación – agencia "2" de Pucallpa, la "solicitud de chequera" perteneciente a la cuenta n.° 0513002408 del año 2014, correspondiente al "fondo de garantía"[29] de la entidad, precisando lo siguiente:

> *"(...) el presente requerimiento es necesario a fin de ejecutar las devoluciones por concepto de Retenciones de Garantía de Fiel cumplimiento, de los proveedores del Estado (...); por lo que agradeceré se nos proporcione a la brevedad posible un (01) Talonario de la respectiva chequera al Sr. Carlos Hernani Dávila Ávila, identificado con DNI N° (...)".* **(subrayado nuestro).**

Dicha solicitud, fue atendida por el Banco de la Nación - agencia "2" Pucallpa, a través del documento de 16 de agosto de 2024, denominado: "Detalle de solicitud de chequeras" **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por el jefe de operaciones de la entidad financiera; advirtiéndose que dicho documento fue entregado al gerente de Administración y Finanzas Carlos Hernani Dávila Ávila, quién en señal de conformidad suscribió el mismo, recepcionando un (1) talonario de cincuenta (50) cheques correspondiente al "fondo de garantía" de la Municipalidad Distrital de Tahuanía, según como se muestra en la siguiente imagen:

-ver página siguiente-

[27] Oficio de 18 de octubre de 2024, en respuesta al oficio n.° 000714-2024-CG/OC2683 de 17 de octubre de 2024.

[28] De 19 de julio de 2024.

[29] Retenciones al contratista que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos, a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto y/o liberado a la finalización de la prestación (de acuerdo al numeral 33.1 de artículo 33 del Decreto Supremo n.° 082-2019 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y numeral 149.5 del artículo 149, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado) https://www.osce.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf

Imagen n.° 6
Atención de solicitud de chequera

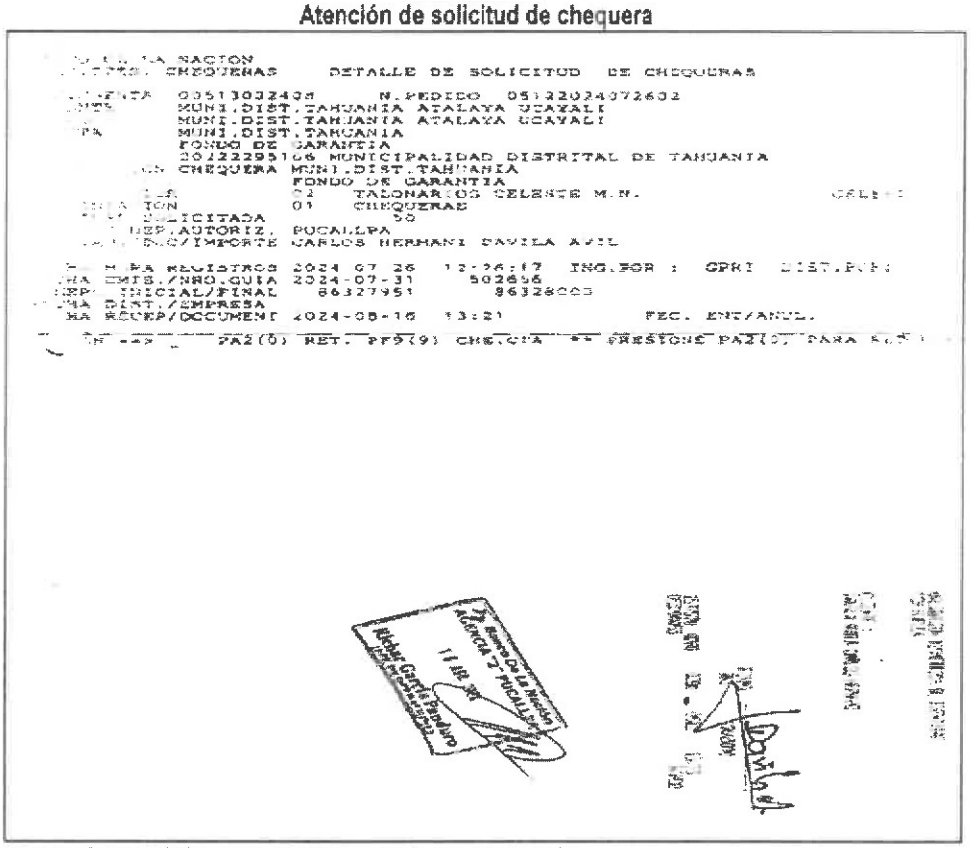

Fuente: Carta n.°01292-2024-BN/0512 de 18 de octubre de 2024.

Al respecto de la recepción del talonario mencionado en el párrafo anterior y de la imagen expuesta; por medio del oficio n.° 000831-2024-CG/OC2683 de 11 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó al Banco de la Nación – agencia "2" de Pucallpa, información de la entrega y recepción de chequeras durante el mes de agosto de 2024, y en mérito a ello, la entidad financiera, a través de la carta n.° 01660-2024-BN/0512 de 28 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, remitió copia visada del "libro de registro - chequeras" **(Apéndice n.° 27)** del Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, en el que se advierte que, el 16 de agosto de 2024, Carlos Hernani Dávila Ávila, firmó el "libro de registro - chequeras", en conformidad a la recepción del talonario de la nueva chequera de la cuenta n.° 0513002408 correspondiente al "fondo de garantía"[30] .

Por lo que, es de precisar que los días 15 y 16 de agosto de 2024, el servidor Carlos Hernani Dávila, se encontraba en la ciudad de Pucallpa de comisión de servicios, tal como lo acreditan el informe n.° 161-2024-GAyF-MDT de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, con el que dicho servidor solicita a la entidad, viáticos por comisión de servicios hacia la ciudad de Pucallpa, para los días 15 y 16 de agosto de 2024, así como la autorización del mismo a través de la planilla de viáticos n.° 129-2024[31] **(Apéndice n.° 28)**; hecho que coincidió con la fecha del documento "detalle de solicitud de chequeras" **(Apéndice n.° 26)** y lo expuesto en el "libro de registro – chequeras" **(Apéndice n.° 27)**, del Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, así como lo remitido por la entidad a través del oficio

[30] Retenciones al contratista que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos, a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto y/o liberado a la finalización de la prestación (de acuerdo al numeral 33.1 de artículo 33 del Decreto Supremo n.° 082-2019 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y numeral 149.5 del artículo 149, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado) https://www.osce.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf

[31] denominado "autorización de viaje en comisión de servicios"

n.° 000150-2025-MDT/ALC de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, respecto al reporte de asistencia[32] del 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 29)**; evidenciándose que, efectivamente, el 16 de agosto de 2024, Carlos Hernani Dávila Ávila, gerente de Administración y Finanzas, no asistió a la entidad y se encontraba en la ciudad de Pucallpa.

Es de resaltar que, la solicitud de la nueva chequera efectuada por Lenin Reaño Reyna y Carlos Hernani Dávila Ávila, fue realizada a pesar que la entidad no tuvo la necesidad de requerir un nuevo talonario, toda vez que la entidad contaba con talonarios de cheques de la cuenta n.° 00513002408 del "fondo de garantía"[33], de acuerdo a lo registrado en el acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC2683-SRRI de 23 de octubre de 2024[34] **(Apéndice n.° 24)**, suscrito por Sergio Gabriel Pérez Icumina, subgerente de Tesorería.

Información que fue ratificada, toda vez que, se solicitó los reportes de los cheques de la cuenta n.° 00513002408 del "fondo de garantía" a diciembre de 2024, y en mérito a ello, la entidad remitió el oficio n.° 000056-2025-MDT/ALC de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, en el cual adjuntó el informe n.° 000021-2025-MDT/GM-GAYF-SGT de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 30)**, así como los documentos denominados: REPORTES DE CHEQUERAS DE LA CUENTA N.° 00-513-002408 FONDO DE GARANTIA, CUSTODIADO POR LA SUB GERENCIA DE TESORERÍA AL 2024 **(Apéndice n.° 30)**, ambos suscritos y visados por el subgerente de Tesorería, Sergio Gabriel Pérez Icumina, quien detalla y corrobora la existencia de los talonarios y cheques a esa fecha.

De todo lo antes descrito, se determina que, Lenin Reaño Reyna, gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, y Carlos Hernani Dávila Ávila, en calidad de gerente de Administración y Finanzas, a través del escrito S/N de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, solicitaron al Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, una nueva chequera, siendo atendida por la entidad financiera el 16 de agosto de 2024, con la entrega de un (1) talonario de color celeste, conteniendo cincuenta (50) cheques, con numeración de inicio y final n.° 86327951 y n.° 86328000, respectivamente, la cual fue entregada a Carlos Hernani Dávila Ávila, quien en calidad de gerente de Administración y Finanzas de la entidad, y en conformidad a la recepción, suscribió el documento denominado "Detalle de solicitud de chequeras" **(Apéndice n.° 26)**, así como el "libro de registro – chequeras" **(Apéndice n.° 27)** del Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa.

Es de precisar que, a pesar que la entidad contaba con talonarios de cheques de la cuenta n.° 0513002408 del "fondo de garantía", los funcionarios referidos en el párrafo anterior solicitaron las nuevas chequeras sin coordinación con todos los titulares responsables de las cuentas, infringiendo además lo establecido en el inciso 2 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, que indica: *"(...) Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución (...)"*.

c) De la suscripción y giro de cheques, y carta orden a favor de terceros, sin tener relación contractual con la entidad, ni documentación que sustente la obligación de pago.

De la revisión a los documentos y de lo expuesto en el informe n.° 093-2024-SGT-MDT de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, se advierte que, durante los meses de agosto y

[32] El cual fue solicitado a través del oficio n.° 01-2025-OCI/2683-SCE-1 de 10 de abril de 2024.

[33] Retenciones al contratista que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos, a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto y/o liberado a la finalización de la prestación (de acuerdo al numeral 33.1 de artículo 33 del Decreto Supremo n.° 082-2019 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y numeral 149.5 del artículo 149, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado) https://www.onpe.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf

[34] Respuesta de la pregunta n.°16 del acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC2683-SRRI de 23 de octubre de 2024.

setiembre de 2024, desde la cuenta bancaria n.° 00513002408 de "fondo de garantía"[35] de la entidad, se realizó pagos y transacción de dinero a través de los cheques n.° 86327951 9 **(Apéndice n.°7)**, 86327952 7 **(Apéndice n.°8)**, 86327955 0 **(Apéndice n.° 9)** y 86327956 8 **(Apéndice n.° 10)**, por montos de S/19 858,70, S/19 641,30, S/3 680,00 y S/6 176,22, respectivamente, así como la nota de cargo NOT 0512, por S/186 212,07, pagos que fueron desconocidos y no autorizados por la Subgerencia de Tesorería, toda vez que, la numeración de cheques no eran correlativos a los talonarios custodiados por dicha Subgerencia.

Es así que, a través del acta de recepción de documentos n.° 01-2024-OCI/2683-SRRI, de 24 de octubre del mismo año **(Apéndice n.° 32)**, se recepcionó diversos documentos así como copias visadas correspondientes a los Estados Bancarios de la cuenta n.° 00513002408 de fondo de garantía de la entidad, de los periodos de 1 de enero de 2013 al 22 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, en los que efectivamente durante los meses de agosto y setiembre de 2024, la entidad efectuó pagos a través de cheques pagadores con codificación – cheque n.os 86327951 9, 86327952 7, 86327955 0 y 86327956 8 por el importe de S/19 858,70, S/19 641,30, S/3 680,00 y S/6176,22, respectivamente, así como el pago por medio del documento de codificación NOT 0512, por el monto de S/186 212,07, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Estados bancarios

Banco de la Nación — **ESTADOS BANCARIOS** — Página 13 de 13 — Fecha 22/10/2024 — Hora 11:12:33

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA (301824)
Dirección: PLAZA DE ARMAS DE TAHUANIA PROV ATALAYA-UCAYALI
Banco: Banco de la Nación **Código de** 0000000 5730
Número de la 00513002408 **Moneda:** PEN - Nuevo Sol
Nombre de la MUNI DIST TAHUANIA FONDO DE GARANTIA
Estado de Cuenta Corriente MN: Del 01/01/2013 Al 22/10/2024

Fecha	Transacción	Codificación / Nº Cheque	Cargos	Abonos	Saldo
09/07/2024	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0511		6,178.22	
30/07/2024	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0512		5,178.20	
20/08/2024	CHEQUES PAGADORES	86327951	19,858.70		
20/08/2024	CHEQUES PAGADORES	86327952	19,641.30		
28/08/2024	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0837		3,854.00	
24/08/2024	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0837		5,120.00	
24/08/2024	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0837		18,000.00	
28/08/2024	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0837		43,478.17	
10/09/2024	CHEQUES PAGADORES	86327955	3,680.00		
10/09/2024	CHEQUES PAGADORES	86327956	6,176.22		
20/09/2024	NOTAS DE CARGO	NOT 0512	186,212.07		
27/09/2024	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0837		43,845.28	
05/10/2024	NOTAS DE CARGO	NOT 1721	95,861.57		
	TOTAL	187	5,817,225.13	5,817,225.13	0.00

Fuente: Acta de recepción de documentos n.° 01-2024-OCI/2683-SRRI, de 24 de octubre de 2024.

De la imagen anterior se observa que, durante los meses de agosto y setiembre de 2024, la entidad realizó pagos y transferencias con cargos a la cuenta del fondo de garantía n.° 00513002408; información que posteriormente fue corroborada por la entidad, toda vez que, a través del oficio n.° 000099-2025-CG/OC2683 de 11 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, se solicitó *"(...) los Estados bancarios del periodo 2023 y 2024 de la Cuenta Única de Tesoro Público (CUT), así como de la cuenta corriente del fondo de garantía n.° 0513-002408"*, y en mérito a ello, el 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, la entidad remitió el oficio n.° 000061-2025-MDT/ALC, en el cual adjuntó el informe n.° 000026-2025-MDT/GM-GAYF-SGT de 12 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, emitido por Sergio Gabriel Pérez

[35] Retenciones al contratista que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos, a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto y/o liberado a la finalización de la prestación (de acuerdo al numeral 33.1 de artículo 33 del Decreto Supremo n.° 082-2019 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: y numeral 149.5 del artículo 149, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado) https://www.ongce.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf

Icumina, subgerente de Tesorería, quién anexó los Estados Bancarios (**Apéndice n.° 33**) de la entidad actualizados, en el cual se reflejó los pagos y transferencia realizados a través de cheques y carta orden antes expuestos.

Al respecto, del análisis y legalidad de los pagos y transferencias efectuados por la entidad se advierte lo siguiente:

c.1 Suscripción y giro de cheques

A través del oficio n.° 714-2024-CG/OC2683 de 17 de octubre de 2024 (**Apéndice n.°12**), se requirió al Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, información sobre la atención de los cheques resaltados en los Estados Bancarios de la imagen anterior, y en respuesta a ello la entidad financiera mediante carta n.° 01292-2024-BN/0512[36] de 18 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 13**), remitió copias visadas de dichos cheques, evidenciándose la suscripción de cuatro (4) cheques con numeración 86327951 9 (**Apéndice n.°7**), 86327952 7 (**Apéndice n.° 8**), 86327955 0 (**Apéndice n.° 9**) y 86327956 8 (**Apéndice n.° 10**) con cargo a la cuenta n.° 00513002408 del "fondo de garantía"[37] de la entidad, los mismos que fueron pagados, conforme a las imágenes siguientes:

Imagen n.° 7
Cheque n.° 86327951 9 por el monto de S/ 19 858,70

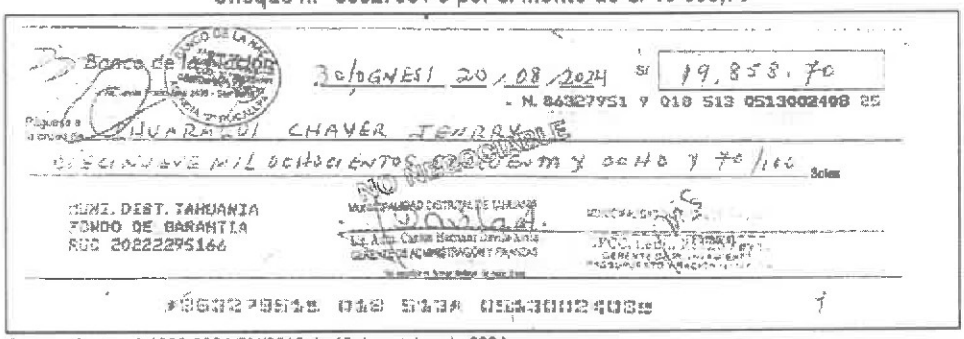
Banco de la Nación
30/0GNES1 20/08/2024 S/ 19,858.70
N. 86327951 9 018 513 0513002498 25
Pagueró a la orden de HUARACUI CHAVER JENRRY
DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 70/100 Soles
MUNI. DIST. TAHUANIA
FONDO DE GARANTIA
RUC 20222295166
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA
Lic. Adm. Carlos Hernan Garcia Arista
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
86327951 9 018 513 0513002408

Fuente: Carta n.° 1292-2024-BN/0512 de 18 de octubre de 2024.

Imagen n.°8
Dato histórico del pago de cheque n.° 86327951 9 por el monto de S/ 19 858,70 – SARA Web Branch

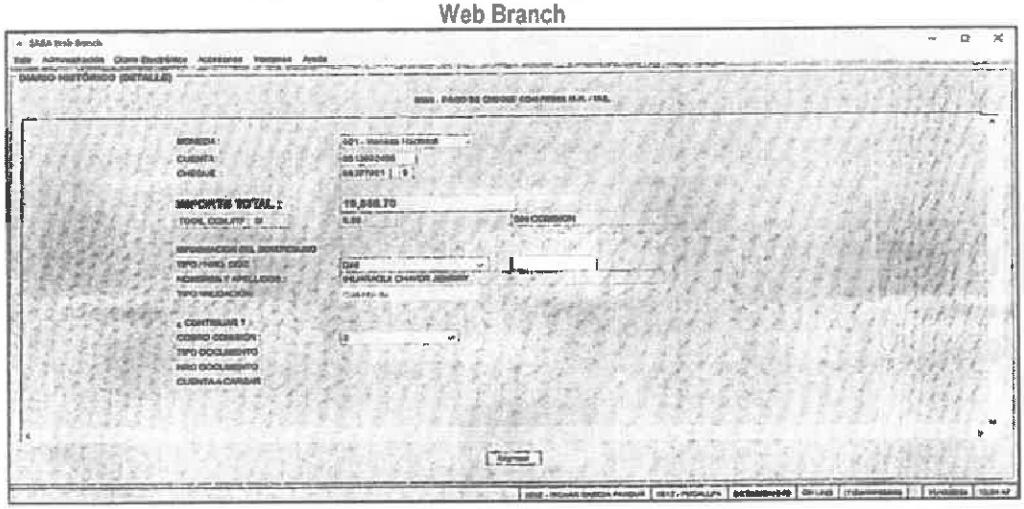

Fuente: Carta n.° 1292-2024-BN/0512 de 18 de octubre de 2024.

[36] Recepcionado el 5 de noviembre de 2024.

[37] Retenciones al contratista que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos, a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto y/o liberado a la finalización de la prestación (de acuerdo al numeral 33.1 de artículo 33 del Decreto Supremo n.° 082-2019 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y numeral 149.5 del artículo 149, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado) https://www.onpe.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf

Imagen n.° 9
Cheque n.° 86327952 7 por el monto de S/ 19 641,30

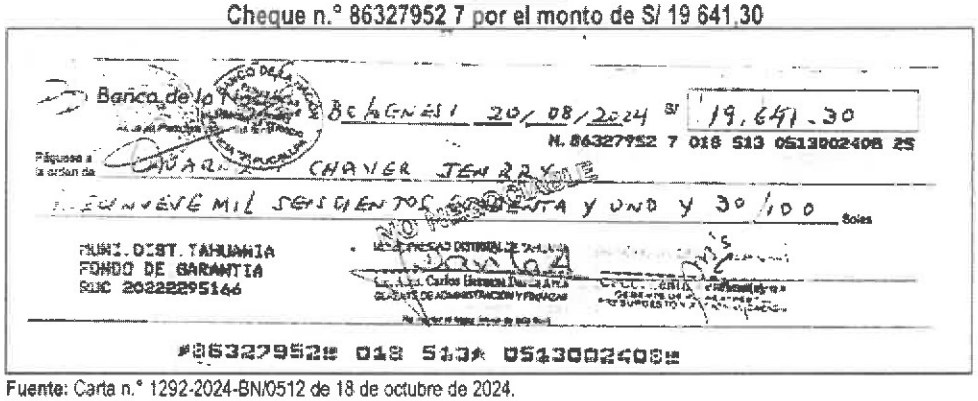
Banco de la Nación
BOLOGNESI 20/08/2024 S/ 19,641.30
N. 86327952 7 018 513 0513002408 25
Páguese a la orden de JAUARAQUE CHAVER JENRRY
NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 30/100 Soles
MUNI. DIST. TAHUANIA
FONDO DE GARANTIA
RUC 20222295166
#86327952# 018 513# 0513002408#

Fuente: Carta n.° 1292-2024-BN/0512 de 18 de octubre de 2024.

Imagen n.° 10
Dato histórico del pago de cheque n.° 86327952 7 por el monto de S/ 19 641,30 – SARA Web Branch

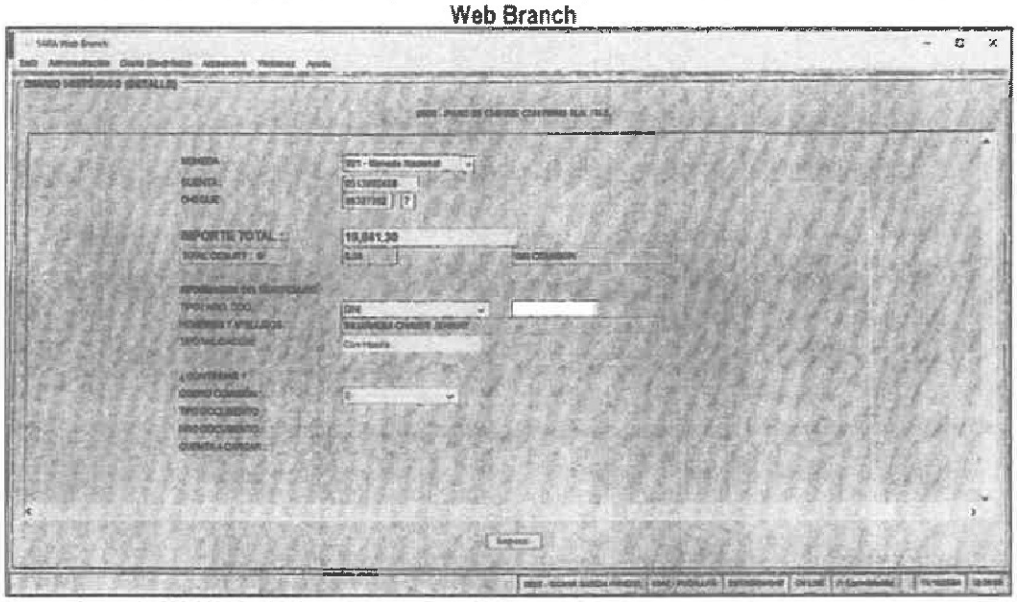

Fuente: Carta n.° 1292-2024-BN/0512 de 18 de octubre de 2024.

Imagen n.° 11
Cheque n.° 86327955 0 por el monto de S/ 3 680,00

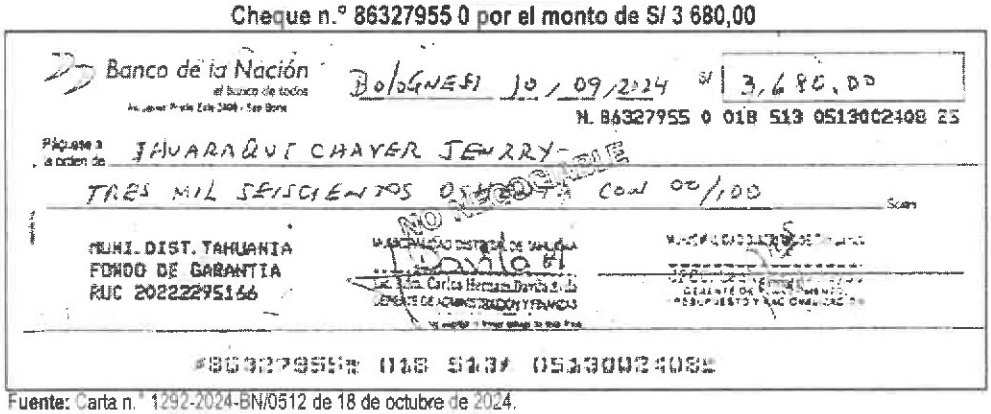
Banco de la Nación
el banco de todos
BOLOGNESI 10/09/2024 S/ 3,680.00
N. 86327955 0 018 513 0513002408 25
Páguese a la orden de JAUARAQUE CHAVER JENRRY
TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON 00/100 Soles
MUNI. DIST. TAHUANIA
FONDO DE GARANTIA
RUC 20222295166
#86327955# 018 513# 0513002408#

Fuente: Carta n.° 1292-2024-BN/0512 de 18 de octubre de 2024.

-ver página siguiente-

Imagen n.° 12

Dato histórico del pago de cheque n.° 86327955 0 por el monto de S/ 3 680,00 – SARA Web Branch

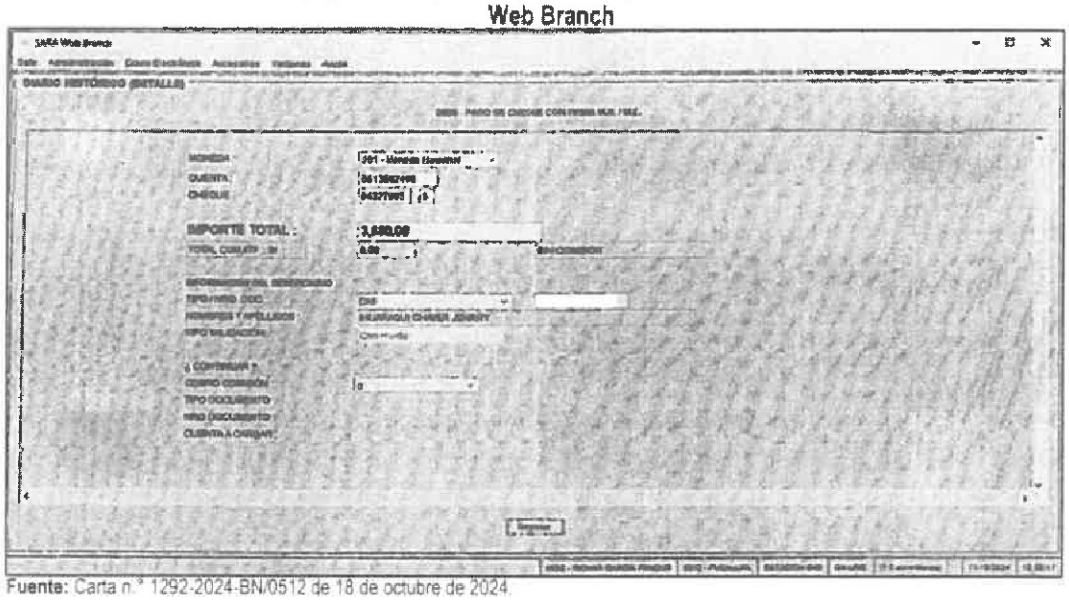

Fuente: Carta n.° 1292-2024-BN/0512 de 18 de octubre de 2024.

Imagen n.° 13

Cheque n.° 86327956 8 por el monto de S/ 6 176,22

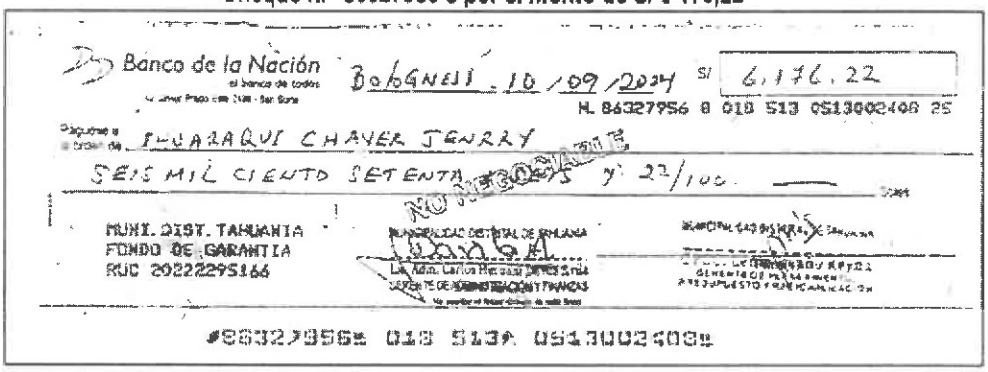

Fuente: Carta n.° 1292-2024-BN/0512 de 18 de octubre de 2024.

Imagen n.° 14

Dato histórico del pago de cheque n.° 86327956 8 por el monto de S/ 6 176,22– SARA Web Branch

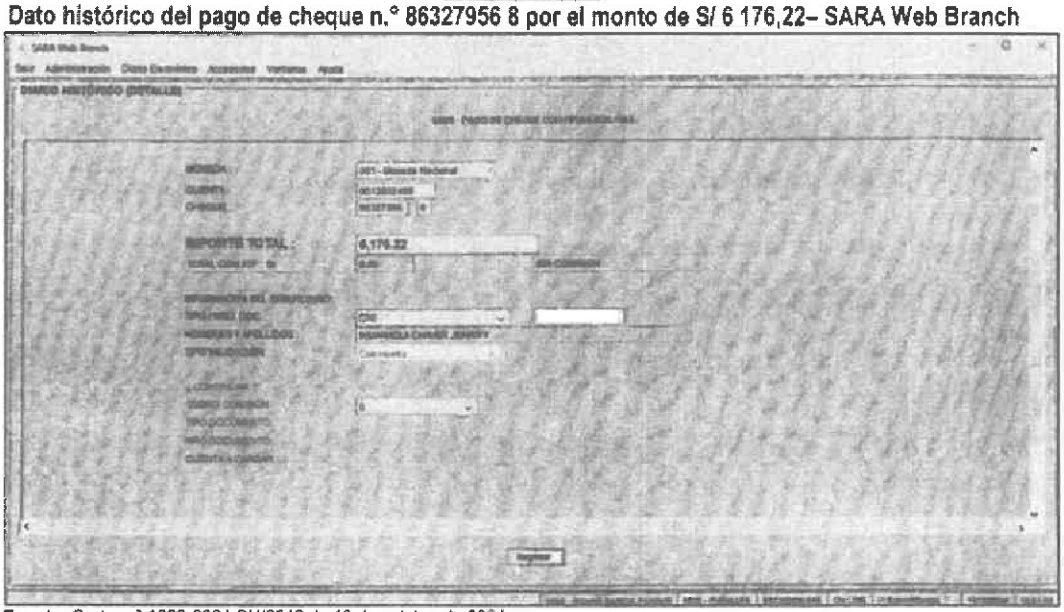

Fuente: Carta n.° 1292-2024-BN/0512 de 18 de octubre de 2024.

Es de precisar que, los cheques mencionados y expuestos en los párrafos e imágenes anteriores, fueron emitidos conforme a la siguiente descripción:

Cuadro n.° 3
Cheques emitidos, cuenta afectada, beneficiados y suscripción

N°	Fecha de emisión y cobro	Cheque	Cuenta afectada	Beneficiario	Importe	Servidores que suscribieron los cheques
01	20-08-2024	86327951 9	00-513-002408	Jenrry Ihuaraqui Chaver	S/19 858,70	- Carlos Hernani Dávila Ávila - Lenin Reaño Reyna
02	20-08-2024	86327952 7	00-513-002408	Jenrry Ihuaraqui Chaver	S/19 641,30	- Carlos Hernani Dávila Ávila - Lenin Reaño Reyna
03	10-09-2024	86327955 0	00-513-002408	Jenrry Ihuaraqui Chaver	S/3 680,00	- Carlos Hernani Dávila Ávila - Lenin Reaño Reyno
04	10-09-2024	86327956 8	00-513-002408	Jenrry Ihuaraqui Chaver	S/6 176,22	- Carlos Hernani Dávila Ávila - Lenin Reaño Reyna

Fuente: carta n.° 01292-2024-BN/0512 de 18 de octubre de 2024
Elaborado por: Responsable de Planeamiento.

Es de resaltar que, en mérito a la suscripción y cobro de los cheques, se requirió[38] al Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, *"(...) indicar el procedimiento y/o requisito para el cobro de cheques, cuyo monto y/o dinero a cobrar sea afecto a la cuenta de fondo de garantía de la entidad (...)"*, y al respecto, la entidad financiera remitió la carta n.° 01292-2024-BN/0512[39] de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, indicando que, se realiza conforme a lo establecido en el documento BN-CIR-3100-159-03 Rev, 4 PAGO DE CHEQUES, RETIRO DE AHORROS Y SALIDA DE DINERO EN GENERAL, señalando lo siguiente:

(...)

- *Previo al pago de un cheque debe verificarse obligatoriamente las firmas autorizadas de cuenta corriente que aparece en la pantalla, mediante la transacción 0600 según corresponda.*

(...)

De lo señalado precedentemente se demuestra que, en efecto, el 20 de agosto y 10 de setiembre de 2024, los servidores Carlos Hernani Dávila Ávila y Lenin Reaño Reyna, en calidad de gerente de Administración y Finanzas, y gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, suscribieron cuatro (4) cheques con numeración 86327951 9 **(Apéndice n.° 7)**, 86327952 7 **(Apéndice n.° 8)**, 86327955 0 **(Apéndice n.° 9)** y 86327956 8 **(Apéndice n.° 10)** por el importe de S/19 858,70, S/19 641,30, S/3 680,00 y S/6176,22, respectivamente, con un total de S/49 356,22, a favor del señor Jenrry Ihuaraqui Chaver, con DNI n.° , pagos que se realizaron con cargo a la cuenta n.° 00513002408 del "fondo de garantía"[40] de la Municipalidad Distrital de Tahuanía.

Al respecto, al tratarse de pagos provenientes del fondo de garantía, en conformidad al artículo 149° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en mérito a la verificación de legalidad

[38] A través del oficio n.° 714-2024-CG/OC2683 de 17 de octubre de 2024.

[39] Recepcionado el 5 de noviembre de 2024.

[40] Retenciones al contratista que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos, a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto y/o liberado a la finalización de la prestación (de acuerdo al numeral 33.1 de artículo 33 del Decreto Supremo n.° 082-2019 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y numeral 149.5 del artículo 149, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado) https://www.onpe.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf

respecto a la liberación[41] de retenciones[42] de garantía, se requirió[43] a la entidad información, para que precise si durante los periodos 2022, 2023 y 2024 existió alguna relación contractual con el beneficiario Jenrry Ihuaraqui Chaver con DNI n.° ; por lo que, en respuesta a ello, la entidad remitió el oficio n.° 000151-2025-MDT/ALC de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 34)** mediante el cual adjuntó los informes de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, así como de la Subgerencia de Recursos Humanos, precisando lo siguiente:

a) Mediante informe n.° 000659-2025-MDT/GM-GAYF-SGLYPA de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, indicó que:

- *"IHUARAQUI CHAVER JERRY CON DNI N°*
  La persona en mención no ha tenido contrato de carácter civil (prestación de servicios y/o ejecución de obras) los años 2022, 2023, 2024 revisados en nuestro acervo documentario (...)".

b) A través del informe n.° 000193-2025-MDT/GM-GAYF-SGRH de 7 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, la Subgerencia de Recursos Humanos, señaló que, de la revisión al documento idóneo de Registro de Trabajadores, Pensionistas y otros prestadores de servicios de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria SUNAT **(Apéndice n.° 34)**, no se evidencia que existió vínculo laboral entre Ihuaraqui Chaver Jerry con DNI n.° y la entidad.

Además, se solicitó la relación de proveedores de bienes y servicios, así como relación de contratistas que hayan ejecutado obras en mérito a contratos suscritos con el beneficiario Jenrry Ihuaraqui Chaver, durante el periodo 2021 al 2024, y en respuesta a ello, mediante oficio n.° 000144-2025-MDT/ALC de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, la entidad remitió la información solicitada, adjuntando el informe n.° 000699-2025-MDT/GM-GAYF-SGLYP de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, así como "relación de proveedores de bienes y servicios y contratistas de los periodos 2021 a 2024" **(Apéndice n.° 35)**, evidenciándose de la revisión documental de los acervos documentarios de la entidad, no obra registro que el beneficiario Jenrry Ihuaraqui Chaver con DNI n.° , haya suscrito contratos como proveedor y/o contratista con la entidad.

Asimismo, se requirió[44] a la entidad que a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, informe documentalmente de la existencia de obra y/o proyecto que haya sido o se encuentre siendo ejecutado por Jenrry Ihuaraqui Chaver con DNI n.° , así mismo, indique si de los acervos documentarios existe solicitud de oficio o de parte de la persona antes indicada, en referencia a liberaciones de retenciones de garantías; es así que, a través del oficio n.° 000152-2025-MDT/ALC de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la entidad remitió el informe n.° 000238-2025-MDT/GM-GIDL-SGOMYPM **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por el subgerente de Obras, Maestranza y pool de maquinarias, precisando lo siguiente:

> *"(...) IHUARAQUI CHAVER JERRY, así como la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LIDVER INDUSTRIAL E.I.R.L con RUC N° 20612544515, la persona en mención no consigna ningún vínculo laboral de carácter civil (PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE OBRAS, en el año fiscal (2022, 2023, 2024 y 2025) según la indagación*

[41] Definición de acuerdo a la Real Academia Española (RAE): Hacer que alguien o algo quede libre de lo que lo sometía u oprimía; eximir a alguien de una obligación.

[42] Definición de acuerdo a la Real Academia Española (RAE): Parte o totalidad retenida de un sueldo, salario u otro haber; descuento que se practica sobre un pago para la satisfacción de una deuda (...).

[43] Con oficio n.° 000049-2025-CG/OC2683 de 24 de enero de 2025, reiterado mediante el oficio n.° 000186-2025-CG/OC2683 de 31 de marzo de 2025.

[44] Mediante oficio n.° 000170-2025-CG/OC2683 de 19 de marzo de 2025.

en los sistemas de gestión administrativos con dicha institución u unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Tahuanía (...)".

Ahora bien, de acuerdo a la información expuesta, los pagos referidos precedentemente, se realizaron con cargo a la cuenta n.° 00513002408 del "fondo de garantía"[45] de la entidad, a pesar que de los acervos documentarios de la Municipalidad Distrital de Tahuanía, se advierte que a Jenrry Ihuaraqui Chaver, con DNI n.° , no le correspondía pagos provenientes de liberación por retenciones de garantía, toda vez que, de acuerdo a los documentos emitidos por la entidad, no obra registro que el beneficiario haya mantenido relación contractual con la entidad como proveedor y/o contratista; así como no se encontró solicitud y/o requerimiento de oficio o de parte, para que la entidad se haya encontrado en la obligación de pago por objeto de liberación por retenciones de garantía a favor del beneficiado.

Por lo tanto, la suscripción de cheques a favor de Jenrry Ihuaraqui Chaver, con DNI n.° , no tienen sustento documentario que justifique el cumplimiento del requisito establecido en los numerales 149.1°[46] y 149.4°[47] del artículo 149° del Decreto Supremo n.° 344-2018, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para que los pagos efectuados por Carlos Hernani Dávila Ávila y Lenin Reaño Reyna, sean a razón de conceptos de liberación[48] de retenciones[49] de garantías, debido que no existe documentación que el beneficiario haya sido proveedor de la entidad en la prestación de servicios, así como haya ejecutado obras y/o proyectos que sean sustento de retención de garantía para su posterior liberación; es decir, dichos servidores no debieron emitir y suscribir los cheques antes mencionados, toda vez que, beneficiaron a Jenrry Ihuaraqui Chaver, con DNI n.° , sin que éste tenga vínculo contractual, perjudicando a la entidad económicamente por el monto de S/49 356,22.

c.2 Emisión y cobro de Carta Orden

De la revisión a los Estados Bancarios de la Entidad **(Apéndice n.° 32)**, se advierte el pago de una nota de cargo con codificación/número de cheque NOT 0512 por el monto de S/186 212,07, por lo que, se solicitó[50] al Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, información sobre la atención de dicha transferencia, y a través de la carta n.° 01292-2024-BN/0512[51] de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, la entidad financiera remitió lo solicitado, advirtiéndose que en relación a la NOT 0512, el 16 de setiembre de 2024, el gerente Municipal Adolfo Mello Pérez, y Lenin Reaño Reyna en calidad de gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, en el ejercicio de sus funciones, presentaron

[45] Retenciones al contratista que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos, a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto y/o liberado a la finalización de la prestación (de acuerdo al numeral 33.1 de artículo 33 del Decreto Supremo n.° 082-2019 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y numeral 149.5 del artículo 149, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado) https://www.onpe.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf

[46] Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fi el cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)

[47] En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fi el cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad (...)

[48] Definición de acuerdo a la Real Academia Española (RAE): Hacer que alguien o algo quede libre de lo que lo sometía u oprimía; eximir a alguien de una obligación.

[49] Definición de acuerdo a la Real Academia Española (RAE): Parte o totalidad retenida de un sueldo, salario u otro haber; descuento que se practica sobre un pago para la satisfacción de una deuda (...).

[50] A través del oficio n.° 714-2024-CG/OC2683 de 17 de octubre de 2024.

[51] Recepcionado el 5 de noviembre de 2024.

al Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, la carta orden n.° 24000412[52] **(Apéndice n.° 11)**, en el cual solicitaron la *"(...) transferencia interbancaria, por la devolución de retenciones de obras (...)"*, por el monto de S/186 212,07 a favor de Constructora y Servicios Generales Lidver Industrias E.I.R.L, con RUC 20612544515, representada por Neil Lidver Silva Angulo, de acuerdo a la imagen siguiente:

Imagen n.° 15
Carta n.° 24000412

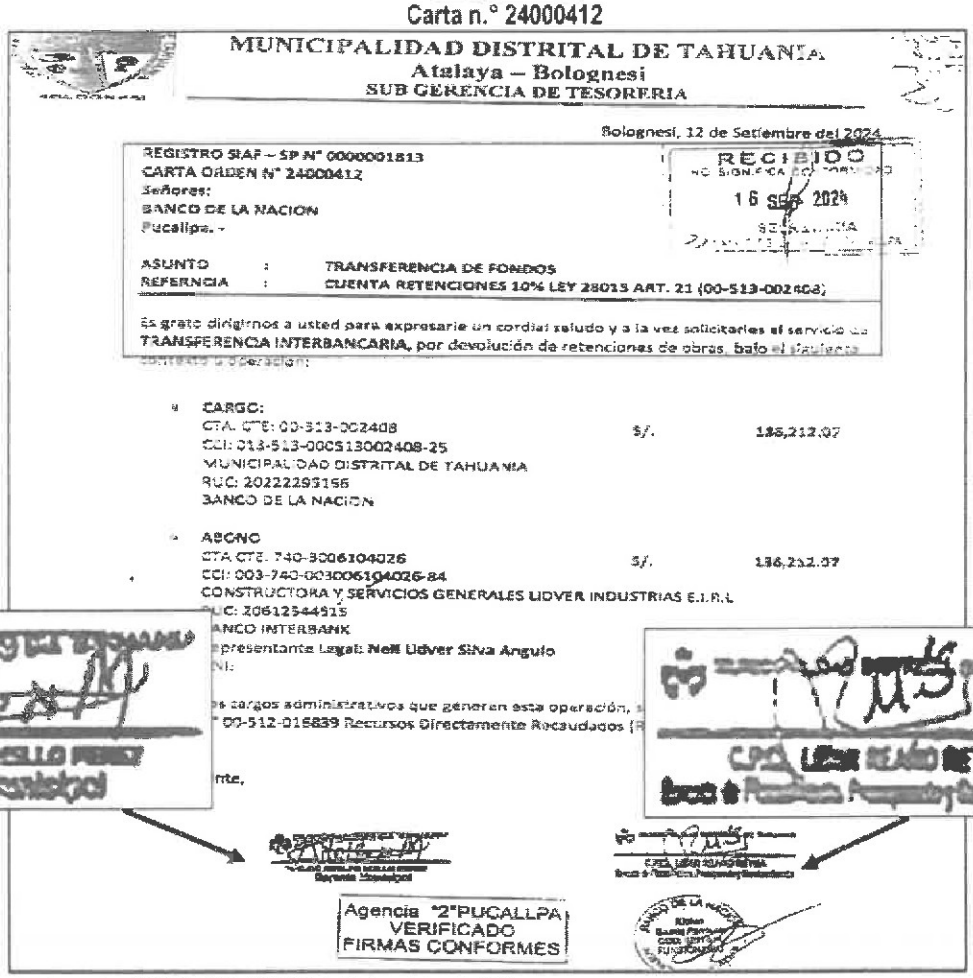
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA
Atalaya – Bolognesi
SUB GERENCIA DE TESORERIA

Bolognesi, 12 de Setiembre del 2024

REGISTRO SIAF – SP N° 0000001813
CARTA ORDEN N° 24000412
Señores:
BANCO DE LA NACION
Pucallpa. -

RECIBIDO
16 SET 2024

ASUNTO : TRANSFERENCIA DE FONDOS
REFERNCIA : CUENTA RETENCIONES 10% LEY 28015 ART. 21 (00-513-002408)

Es grato dirigirnos a usted para expresarle un cordial saludo y a la vez solicitarles el servicio de TRANSFERENCIA INTERBANCARIA, por devolución de retenciones de obras, bajo el siguiente detalle de operación:

- CARGO:
  CTA. CTE: 00-513-002408 S/. 186,212.07
  CCI: 018-513-000513002408-25
  MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA
  RUC: 20222293156
  BANCO DE LA NACION
- ABONO
  CTA CTE. 740-3006104026 S/. 186,212.07
  CCI: 003-740-003006104026-84
  CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LIDVER INDUSTRIAS E.I.R.L
  RUC: 20612544515
  BANCO INTERBANK
  Representante Legal: Neil Lidver Silva Angulo
  DNI:

Los cargos administrativos que generen esta operación, se
00-512-016839 Recursos Directamente Recaudados (R

Atentamente,

CPC. LENIN REAÑO REYNA

Agencia "2"PUCALLPA
VERIFICADO
FIRMAS CONFORMES

Fuente: carta n.° 01292-2024-BN/0612 de 18 de octubre de 2024

De la imagen expuesta, se observa que Adolfo Mello Pérez y Lenin Reaño Reyna, suscribieron la carta n.° 24000412 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, el mismo que, de acuerdo a la revisión a los actuados remitidos por la entidad financiera, fue atendido por el Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, de acuerdo al sello de verificación de firmas y visto bueno por parte del funcionario de la entidad financiera, atención que se materializó con la transferencia de dinero efectuada el 20 de setiembre de 2024, conforme a los documentos denominados: *"Mandato de entrada de caja – 038 – sin efectivo"*, y voucher de: *"nota de cargo"* **(Apéndice n.° 11)**, ambos suscritos por los funcionarios de la entidad financiera; evidenciándose la transferencia interbancaria de dinero realizada a la cuenta CCI n.° 003-740-003006104026-84, perteneciente a la Constructora y Servicios Generales Lidver Industrias E.I.R.L, representada por Neil Lidver Silva Angulo, conforme se visualiza en las siguientes imágenes:

-ver página siguiente-

[52] Carta de 12 de setiembre de 2024.

Imagen n.° 16
Mandato de entrada de caja – 038

BANCO DE LA NACION HORA : 15:55
MANDATO DE ENTRADA DE CAJA - 038 - SIN EFECTIVO

SUC./AG.: 0512 PUCALLPA
FECHA : 20/09/2024 TRAN : 9820

DETALLE : 14-SOBTE.DE CAJA,21-REMESAS
REFERENCIA : TRANSFER INTERBANC VIA BCRP
COARTA ORDEN N- 24000412
NOTA : LA 512-000-5126006 EMISORA - DESTINO: LIMA

ABONO			IMPORTE
1919.01.01.02	AGENCIAS Y SUCURSALES PROVINCIAS TRANSFERENCIAS INTERBANCARIAS	M.N.	186,212.07

05320077 AUTORIZADA

Fuente: carta n.° 01292-2024-BN/0512 de 18 de octubre de 2024.

Imagen n.° 17
Nota de cargo

NRO.00000001
SR (S).
MUNI.DIST.TAHUANIA ATALAYA UCA
MUNI.DIST.TAHUANIA
PLAZA DE ARMAS DE TAHUANIA
PROV.ATALAYA-UCAYALI

CTA CTE NRO. 00-513-002408

IMPORTE CARGADO A SU CTA. CTE.
EN SOLES POR CONCEPTO DE

Note Simple
CARTA ORDEN N- 24000412
DE MUNI DISTRITAL TAHUANIA
PA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS SE

S/ **********186.212.07
ITF C/CTA. :S/ *****0.00

05320077 3585178

Fuente: carta n.° 01292-2024-BN/0512 de 18 de octubre de 2024.

Al respecto, de la suscripción y cobro de la carta orden expuesta, se requirió[53] al Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, informe el procedimiento por parte de su representada y requisitos que deben cumplir los funcionarios y/o servidores de la entidad para realizar transferencias de la cuenta de fondo de garantía, y motivo de ello la entidad financiera remitió la carta n.° 01292-2024-BN/0512[54] de 18 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, indicando lo siguiente:

(...)

[53] Con oficio n.° 714-2024-CG/OC2683 de 17 de octubre de 2024.

[54] Recepcionado el 5 de noviembre de 2024.

*1. Las agencias de provincias serán responsables de validar la autenticidad de las firmas consignadas en la carta/oficio, las cuales deberán ser las mismas que figuran en nuestra base de datos de firmas. En casos sean conformes, la agencia deberá escribir en la carta **"VERIFICADOS – FIRMAS CONFORMES"**, consignando además la firma y sello del funcionario responsable. **Se precisa que esta parte es determinante para el procesamiento de la carta.***

(...)

3. La carta / oficio deberá contener los siguientes datos

- *Número de carta Orden*
- *Número de cuenta corriente del ordenante*
- *Número de CCI de la cuenta corriente del ordenante*
- *Número de RUC de la cuenta corriente del ordenante*
- *Número de CCI de destino*
- *Nombre completo del beneficiario*
- *Indicar la modalidad de pago de la comisión (...)*

(...)

(...)

De acuerdo a las imágenes expuestas y lo mencionado en los párrafos anteriores, se evidencia que, en efecto, Adolfo Mello Pérez, y Lenin Reaño Reyna, en calidad de gerente Municipal y gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, respectivamente, suscribieron la carta orden n.° 24000412 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, documento que permitió que los servidores del Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, efectúen la transferencia de dinero con cargo a la cuenta n.° 00513002408 del "fondo de garantía"[55] por el monto de S/186 212,07 a favor de Constructora y Servicios Generales Lidver Industrias E.I.R.L, con RUC 20612544515, representada por Neil Lidver Silva Angulo.

No obstante, se consultó[56] a la entidad con respecto a que: si, durante los periodos 2022, 2023 y 2024 existió alguna relación contractual con la empresa Constructora y Servicios Generales Lidver Industrias E.I.R.L, con RUC 20612544515, representada por Neil Lidver Silva Angulo, sin embargo, en respuesta a ello, la entidad remitió el oficio n.° 000151-2025-MDT/ALC de 21 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual adjuntó el informe de la Subgerencia de Logística y Patrimonio, precisando lo siguiente:

a) Mediante informe n.° 000659-2025-MDT/GM-GAYF-SGLYPA de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 34)**, la Subgerencia de Logística y Patrimonio, indicó que:

"(...)

- *CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LIDVER INDUSTRIAS EIRL. CON RUC 2061544516. REPRESENTADO POR NEIL LIDVER SILVA ANGULO CON DNI*
  La empresa en mención no ha tenido contrato de carácter civil (prestación de servicios y/o ejecución de obras) los años 2022, 2023, 2024, revisados en nuestro acervo documentario.
  (...)".

Asimismo, se solicitó[57] la relación de proveedores de bienes y servicios, así como la relación de contratistas que hayan ejecutado obras en mérito a contratos suscritos con la empresa mencionada en el párrafo anterior, durante el periodo 2021 al 2024, y en relación

[55] Retenciones al contratista que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos, a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto y/o liberado a la finalización de la prestación (de acuerdo al numeral 33.1 de artículo 33 del Decreto Supremo n.° 082-2019 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y numeral 149.5 del artículo 149, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado) https://www.ofpe.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf

[56] A través del oficio n.° 000049-2025-CG/OC2683 de 24 de enero de 2025, reiterado por medio del oficio n.° 000186-2025-CG/OC2683 de 31 de marzo de 2025.

[57] Con oficio n.° 000058-2025-CG/OC2683 de 30 de enero de 2025 y reiterado a través de los oficios n.°os 000104, 000137 y 000189-2025-CG/OC2683 de 18 de febrero; 3 de marzo y 1 de abril de 2025, respectivamente

a ello, a través del oficio n.° 000144-2025-MDT/ALC de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, la entidad remitió la información solicitada, adjuntando el informe n.° 000699-2025-MDT/GM-GAYF-SGLYP de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, así como "relación de proveedores de bienes y servicios y contratistas de los periodos 2021 a 2024" **(Apéndice n.° 35)**, en el que se evidencia que, de los acervos documentarios de la entidad, no obra registro que la empresa Constructora y Servicios Generales Lidver Industrias E.I.R.L. con RUC 20612544515, representada por Neil Lidver Silva Angulo, haya suscrito contratos como proveedor y/o contratista con la entidad.

Aunado a ello, se requirió[58] a la entidad que, por medio de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, informe documentalmente de la existencia de obra y/o proyecto que haya sido o se encuentre siendo ejecutado por la empresa Constructora y Servicios Generales Lidver Industrias E.I.R.L, con RUC 20612544515, representada por Neil Lidver Silva Angulo, así mismo, indique si de los acervos documentarios existe solicitud de oficio o de parte de dicha empresa, respecto a liberación de retención de garantía; es así que, a través del oficio n.° 000152-2025-MDT/ALC de 22 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, la entidad remitió el informe n.° 000238-2025-MDT/GM-GIDL-SGOMYPM de 15 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por el subgerente de Obras, Maestranza y pool de maquinarias, indicando lo siguiente:

> *"(...) así como la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LIDVER INDUSTRIAL E.I.R.L con RUC N° 20612544515, la persona en mención no consigna ningún vínculo laboral de carácter civil (PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE OBRAS, en el año fiscal (2022, 2023, 2024 y 2025) según la indagación en los sistemas de gestión administrativos con dicha institución u unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Tahuanía.*
>
> *En ese sentido la SUB GERENCIA DE OBRAS, MAESTRANZA Y POOL DE MAQUINARIAS. remite la información solicitada concerniente a dicha empresa que no realizo ninguna ejecución de obra, proyecto y/o devolución de retención de garantía en ese sentido es cuanto informó a usted (...)"*

Por tanto, de acuerdo a lo señalado por la entidad, se evidencia que la suscripción de la carta orden **(Apéndice n.° 11)** en beneficio de la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES LIDVER INDUSTRIAL E.I.R.L con RUC N° 20612544515, representada por Neil Lidver Silva Angulo, no tiene sustento documentario que justifique el cumplimiento del requisito establecido en los numerales 149.1°[59] y 149.4°[60] del artículo 149° del Decreto Supremo n.° 344-2018, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido que no existe documentación que dicha empresa haya sido proveedor de la entidad en la prestación de servicios, así como haya ejecutado obras y/o proyectos que sean sustento de retención de garantía para su posterior liberación.

Es de precisar que, los servidores Adolfo Mello Pérez y Lenin Reaño Reyna utilizaron un registro SIAF ya existente de una obligación de pago real, toda vez que, en referencia a la carta orden n.° 24000412 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, se advierte que, en la parte superior izquierda se anotó un registro SIAF – SP n.° 0000001813; por lo que

[58] A través del oficio n.° 000170-2025-CG/OC2683 de 19 de marzo de 2025.

[59] Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fi el cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)

[60] En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fi el cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad (...).

se solicitó[61] a la entidad, la Data SIAF VFP, y en respuesta, remitió el oficio n.° 000096-2025-MDT/ALC de 14 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 37)**, adjuntando lo solicitado, advirtiéndose de su revisión, que el registro SIAF n.° 0000001813 corresponde al devengado favor de la empresa ; lo que demostraría que es otra persona jurídica distinta a la beneficiada en la carta orden n.° 24000412 **(Apéndice n.° 11)**.

De igual modo, a través del oficio n.° 02-2025-OCI/2683-SCE-1 de 10 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, se requirió la nota de pago n.° 1813.24.81.2401343 año fiscal 2024, y mediante oficio n.° 000149-2025-MDT/ALC de 21 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, la entidad remitió lo requerido, advirtiéndose que, efectivamente el registro de nota de pago fue devengado y girado el 11 de setiembre de 2024 por el monto de S/186 212,07, a favor de la con RUC: ; tal como se visualiza en la imagen siguiente:

Imagen n.° 18
Nota de pago n.° 1813.24.81.2401343 año fiscal 2024

NOTA DE PAGO - N° 1813.24.81.2401343
AÑO FISCAL 2024

Unidad Ejecutora: 301824 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA
Expediente SIAF: 0000001813-0005 FF/Rubro: 5 - 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE

Datos de la Conformidad

Documento: INFORME DE CONFORMIDAD Nro. Documento: 290-2024-GIDL-GM-MDT
Fecha: 10/09/2024

Datos Generales

Nombres y Apellidos/Razón: RUC:
Documento: FACTURA Nro. Documento: 00000008
Total a pagar: 186,212.07 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE CON 07/100 SOLES.)
Descripción:
IMPORTE QUE SE GIRA MENSUAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N 1098 PAGOPOR CONCEPTO DE LA VALORIZACION N 01 DE EJECUCION DE OBRAC ONSTRUCCION DE AULA DE EDUCACION PRIMARIA EN EL LA I E 65317B EN LA LOCALIDAD DE BOLOGNESI DE TIERRA PROMETIDA, DISTRIT O DE TAHUANIA PROVINCIA DE ATALAYA REGION UCAYALI INF N290-2024-GIDL-GM-MDT-JACV C/S N°1098, CARTA N004-2024-JEPC-SUPERVISORDEOBRA-IE65317-B-TIERRAPROMETIDA Y MEMORANDUM DE GIRON°1718-2024-GAYF-MDT

Autorizado por		
Devengado	Giro	
PINEDO RODRIGUEZ FRANKZ MIGUEL GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	PEREZ ICUMINA SERGIO GABRIEL SUB GERENTE DE TESORERIA	DAVILA AVILA CARLOS HERNANI GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
11/09/2024 16:14	11/09/2024 20:17	11/09/2024 21:32

Registrado por	
Devengado	Giro
PINEDO RODRIGUEZ FRANKZ MIGUEL	PEREZ ICUMINA SERGIO GABRIEL
11/09/2024 16:07	11/09/2024 20:10

Fuente: Oficio n.° 000149-2025-MDT/ALC de 21 de abril de 2025.

De la imagen expuesta, se visualiza que, en efecto, el SIAF-SP o nota de pago n.° 1813 mencionado en la carta orden, pertenece a otro proveedor y/o contratista, mas no a la empresa beneficiada de la carta orden n.° 24000412 de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 11)**, Constructora y Servicios Generales Lidver Industrias E.I.R.L, con RUC 20612544515; que si bien, los montos son iguales y la razón social similares, sin embargo, los beneficiados y fechas de pago son diferentes, por lo que, no existe justificación entre los pagos precedentes, para aseverar que el monto pagado de la carta orden **(Apéndice n.° 11)** tiene relación con el registro SIAF-SP o nota de pago n.° 1813.24.81.2401343 **(Apéndice n.° 38)**.

[61] A través del oficio n.° 000059-2025-CG/OC2683 de 30 de enero de 2025.

Por lo que, los servidores de la entidad beneficiaron a la Constructora y Servicios Generales Lidver Industrias E.I.R.L, con RUC 20612544515, sin que ésta tenga vínculo contractual con la entidad, perjudicando económicamente a la misma por el importe de S/186 212,07.

d) Del estado situacional de la cuenta de fondo de garantía de la entidad.

Posterior a los hechos irregulares, se evidencia que, al 2 de octubre de 2024, la entidad solo contaba con un saldo de S/85 661,57, de acuerdo al Oficio n.° 004-2024-MDT-SGT de 9 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, en el que se menciona la nota de cargo con codificación NOT 1721 de 5 de octubre de 2024; hecho que fue corroborado a través de la carta n.° 01660-2024-BN/0512 de 28 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, en el que se evidencia que, en efecto, el saldo era S/85 661,57, y que estos fueron transferidos a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), por instrucción del Ministerio de Economía y Finanzas a través de una NOTA DE CARGO de 5 de octubre de 2024, de acuerdo a la Carta n.° 01202-2024-BN/0512 de 14 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 27)**.

Cabe señalar que, a través del oficio n.° 000102-2025-CG/OC2683, de 18 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, se solicitó el informe y/o reporte de los proveedores y/o contratistas quienes se encontraban pendientes de liberación de retención de garantía, por lo que, mediante oficio n.° 000068-2025-MDT/ALC de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, la entidad remitió lo solicitado, adjuntando el informe n.° 000032-2025-MDT/GM-GAYF-SGT[62] **(Apéndice n.° 40)** y el "reporte al 31 de octubre de 2024" **(Apéndice n.° 40)**, en el cual el subgerente de Tesorería advierte "depósitos recibidos en garantía"[63] perteneciente a ocho (8) proveedores, a quienes la entidad se encuentra pendiente de liberación de garantía, de acuerdo a la imagen siguiente:

Imagen n.° 19
Garantías pendientes de liberación

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA
RUC: 20222295166
JR 7 DE JUNIO S/N

REPORTE AL 31 DE OCTUBRE DEL 2024

FECHA	SIAF	NUMERO	PROVEEDOR	DESCRIPCION	DEBE	HABER	SALDO	
	Depósitos Recibidos En Garantía							
21/09/2019	0000000431	SIAF 1119-2019	CONSORCIO TUMBUYA			11,668.85		POR DEVOLVER
01/10/2022	0000002158	SIAF 1529 - 2022	CORPORACION AGUIRRE & HURTADO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA			1,537.00		POR DEVOLVER
01/10/2022	0000002175	SIAF 529 - 2022	JC & R INVESTMENTS E.I.R.L.			19,926.22		POR DEVOLVER
01/10/2022	0000002176	SIAF 429 - 2022	CONSORCIO SUPERVISOR LEIKERS			4,000.00		POR DEVOLVER
01/10/2022	0000002180	SIAF 1989 - 2022	JC & R INVESTMENTS E.I.R.L			54,251.24		POR DEVOLVER
01/10/2022	0000002180	SIAF 89 - 2022	JC & R INVESTMENTS E.I.R.L.			54,251.24		POR DEVOLVER
16/11/2022	0000002181	SIAF 1583 - 2022	CORPORACION SHADE S.A.C			17,371.91		POR DEVOLVER
19/12/2023	0000001676	SIAF 1173-2023	TRELLES OLIVAS MARISA EDITH			1,710.00		POR DEVOLVER
7/05/2024	0000000787	SIAF 571-2024	CONSTRUCTORA TEOLUZ E.I.R.L			10,600.00		POR DEVOLVER
24/05/2024	0000001892	SIAF663-2024	EMPRESA NUVARIA GROUP S.A.C			6,176.22		POR DEVOLVER
20/06/2024	0000001892	SIAF663-2024	EMPRESA NUVARIA GROUP S.A.C			6,176.22		POR DEVOLVER
9/07/2024	0000002043	SIAF663-2024	EMPRESA NUVARIA GROUP S.A.C			6,176.22		POR DEVOLVER
30/07/2024	0000002044	SIAF663-2024	EMPRESA NUVARIA GROUP S.A.C			6,176.20		POR DEVOLVER
26/10/2024	0000002045	SIAF 1571-2024	BONIFACIO GUZQUI ANGELO CESAR			3,854.00		POR DEVOLVER
26/10/2024	0000002046	SIAF1173-2024	PILLACA CAMARA JAVIER EMERSON			4,120.00		POR DEVOLVER
26/10/2024	0000002047	SIAF1669-2024	SERVICIOS GENERALES RAISAGT S.R.L.			16,000.00		POR DEVOLVER
26/10/2024	0000002048	SIAF1587-2024	CONSORCIO CHECOPIAPI			85,478.17		POR DEVOLVER
26/10/2024	0000002049	SIAF1818-2024	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA EN INGENIERIA CIVIL ELECTRONICA AMBIENTAL Y MARITIMA S.A.C			33,695.26		POR DEVOLVER
					0.00	321,168.75	321,168.75	

321,168.75 321,168.75

Fuente: oficio n.° 000068-2025-MDT/ALC de 24 de febrero de 2025.

De la imagen expuesta, se advierte que, desde el 21 de setiembre de 2019 al 26 de octubre de 2024, la entidad ha retenido garantías de fiel cumplimiento, no se aprecia que haya retenido montos perteneciente al beneficiado Jenrry Ihuaraqui Chaver, con DNI

[62] De 24 de febrero de 2025.

[63] De acuerdo a lo establecido en el artículo 149, del Decreto Supremo 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el cual establece 149.4: "En los contratos (...), de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general (...), que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad (...)".

n.° así como de la empresa Constructora y Servicios Generales Lidver Industrias E.I.R.L, con RUC 20612544515, representada por Neil Lidver Silva Angulo; asimismo, se evidencia que, al 31 de octubre de 2024, la entidad tiene obligaciones de liberación de retenciones de garantía por un total de S/321 168,75, a favor de ocho (8) proveedores, los cuales, aún se encuentran pendientes de liberación.

Es así que, a través del oficio n.° 000174-2025-CG/OC2683 de 20 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, se solicitó a la entidad, información respecto a la diferencia del monto que obra en el fondo de garantía, con las retenciones de garantías pendientes de liberar a los proveedores, y mediante oficio n.° 000138-2025-MDT/ALC de 9 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, la entidad remitió la información, adjuntando el informe n.° 000563-2025-MDT/GM-GAYF-SGC de 28 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, y de acuerdo a la revisión documental, se evidencia que, efectivamente, de las retenciones de garantía realizadas hasta diciembre de 2023, y las retenciones de garantía efectuadas hasta el 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 41)**, en la cuenta n.° 00513002408 del fondo de garantía de la entidad, tenía que obrar retenciones de garantía por un total de S/321 229,86[64], los mismos que se encuentran pendientes de liberación; de acuerdo a lo expuesto en la imagen siguiente:

Imagen n.° 20
Análisis de cuenta – remitido por la Subgerencia de Contabilidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA
Sub Gerencia de Contabilidad
Anális de Cuenta: 2103 Cuentas Por Pagar al 31.10.2024

DEMOSTRACIÓN DEL SALDO

CUENTA CONTABLE	FECHA	REG. SIAF	DETALLE	AÑOS ANTERIORES	AÑO 2024	TOTAL
2103			**CUENTAS POR PAGAR**	**162,777.57**	**377,766.89**	**540,544.46**
2103.03			**DEPÓSITOS RECIBIDOS EN GARANTÍA**	**162,777.57**	**377,766.89**	**540,544.46**
			CTA. CTE. 00513002408	**162,777.57**	**377,766.89**	
	21/09/2019	0431	CONSORCIO TUMBUYA	11,668.85		
	29/10/2021	1804	RONALD GAMARRA TIERRA PROMETIDA	61.10		
	01/10/2022	2158	CORPORACION AGUIRRE & HURTADO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	1,537.00		
	01/10/2022	2175	JC & R INVESTMENTS E.I.R.L.	19,926.22		
	01/10/2022	2176	CONSORCIO SUPERVISOR LEIKERS	4,000.00		
	01/10/2022	2180	JC & R INVESTMENTS E.I.R.L.	54,251.24		
	01/10/2022	2180	JC & R INVESTMENTS E.I.R.L.	54,251.24		
	16/11/2022	2151	CORPORACION SHADU S.A.C.	15,371.91		
	05/12/2023	1676	TRELLES OLIVAS MARISA EDITH	1,710.00		
	05/12/2023	1676	INVERSIONES R&O EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMI	0.01		
	01/04/2024	0787	CONSTRUCTORA TEOLUZ E.I.R.L.		10,600.00	
	09/07/2024	1892	EMPRESA NIVARIA GROUP S.A.C		6,176.22	
	09/07/2024	2043	EMPRESA NIVARIA GROUP S.A.C		6,176.22	
	30/07/2024	1892	EMPRESA NIVARIA GROUP S.A.C		6,176.22	
	30/07/2024	2044	EMPRESA NIVARIA GROUP S.A.C		6,176.22	
	28/08/2024	2045	BONIFACIO CUZQUI ROGELIO CESAR		3,854.00	
	28/08/2024	2046	PILLACA CAMARA JAVIER EMERSON		4,120.00	
	28/08/2024	2047	SERVICIOS GENERALES RALSAGT S.R.L.		16,000.00	
	28/08/2024	2048	CONSORCIO CHECOPIARI		45,478.17	
	27/09/2024	2049	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA EN INGENIERIA CIVIL ELECTRONICA AMBIENTAL Y MARIT		53,695.26	
	24/10/2024	2303	D. ESPINAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION EIRL		63,187.00	
	24/10/2024	2304	LAZO DOLORIER DICK DAVID DANY		3,390.00	
	24/10/2024	2313	CONSULTORA Y CONSTRUCTORA EN INGENIERIA CIVIL ELECTRONICA AMBIENTAL Y MARIT		53,695.26	
	25/10/2024	2314	CORPORACION ISRAEL EIRL		30,928.47	
	25/10/2024	2315	CONSORCIO CHECOPIARI		45,478.17	
	29/10/2024	2316	ELEANOR EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA		20,176.30	
	29/10/2024	2317	MORENO TORPOCO ALFREDO JUNIOR'S III		1,995.00	
	31/10/2024	2319	CAYCO RUEDA KEN KEVIN		464.40	
			SALDO CUENTA AL 31.10.2024	**162,777.57**	**377,766.89**	**540,544.46**

Fuente: oficio n.° 000138-2025-MDT/ALC de 9 de abril de 2025.

[64] Diferencia de lo reportado por el tesorero de S/61.11

Ahora bien, de acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores y del análisis realizado a los documentos remitidos por la entidad y por el Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, se advierte que, la Municipalidad Distrital de Tahuanía ha sido perjudicada económicamente, debido que los pagos y transferencia realizados por Carlos Hernani Dávila Ávila, Lenin Reaño Reyna, y Adolfo Mello Pérez, a través de los cheques y carta orden anteriormente expuestos, se realizaron con cargo a la cuenta n.° 00513002408, del "fondo de garantía"[65] de la entidad, ocasionando un déficit económico a la misma, por el importe total de S/235 568,29, no permitiendo que la entidad cumpla con las obligaciones de liberación de retenciones de garantías a favor de los proveedores y/o contratistas pendientes de liberación; conllevando a que la entidad asuma intereses por incumplimientos de contratos, así como posibles demandas judiciales; generando que la entidad requiera de recursos económicos adicionales para el cumplimiento de obligaciones económicas que ya se encontraban previstas.

e) De la falta de consolidación bancaria de las cuentas de la entidad

De acuerdo al artículo 17° de la Directiva n.° 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-EF/52.03 de 16 de junio de 2021, refiere que: *"es obligatorio, por parte del Tesorero, efectuar el seguimiento de la pagaduría de la Entidad, a través de verificaciones mensuales del estado de ejecución de las transferencias electrónicas, cheques y cartas orden atendidas por el Banco de la Nación con la información obtenida del SIAF-SP, así como del correspondiente Estado Bancario"*; así mismo, el Reglamento de Organización de funciones de la entidad (ROF-2017), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 06-2017-MDT de 6 de octubre de 2017, el numeral 10 del artículo 74°, señala, *"elaborar los registros y la información de las operaciones de tesorería (libro de caja, flujos de caja, balances, estados financieros, informes, reportes y otros), controlando y manteniéndolo actualizado"*.

No obstante, dichas obligaciones no fueron cumplidas por el subgerente de Tesorería durante el periodo de los hechos irregulares, toda vez que, a través del acta de entrevista n.° 001-2024-CG/2683-SRRI[66] **(Apéndice n.° 24)**, se advierte que, Sergio Gabriel Pérez Icumina, subgerente de Tesorería, realiza la liberación de garantías sin contar con reglamento y/o directiva interna que regule dicho procedimiento, de acuerdo a lo registrado en la respuesta de la pregunta n.° 5 de dicha acta.

> *"(...)*
> *Pregunta n.° 5* ***¿La Subgerencia que tiene a cargo, cuenta con directiva o norma interna que regule el procedimiento de devolución de retenciones del fondo de garantía?***
> *Respuesta: No existe."*

Situación que fue corroborado a través del informe n.° 000032-2025-MDT/GM-GAYF-SGT de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, así como el flujograma de procedimiento, evidenciándose que no cuenta con norma y/o directiva interna que regulen los procedimientos.

Asimismo, en referencia a las verificaciones de saldos se realizó la pregunta siguiente:

> *"(...)*
> *Pregunta n.° 7* ***¿Cada qué tiempo realizas las verificaciones de saldos de las cuentas corrientes que maneja la Entidad?***
> *Respuesta: De manera mensual."*

[65] Retenciones al contratista que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos, a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto y/o liberado a la finalización de la prestación (de acuerdo al numeral 33.1 de artículo 33 del Decreto Supremo n.° 082-2019 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y numeral 149.5 del artículo 149, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado) https://www.onpe.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf

[66] Documento firmado el 23 de octubre de 2024.

Cabe precisar que, en relación a la respuesta anterior, se solicitó al servidor, nos proporcione los reportes y/o informes mensualizados de enero a octubre de 2024 respecto a los cheques y carta orden que han sido atendidos por el Banco de la Nación, y en mérito a ello, el 24 de febrero de 2024, mediante oficio n.° 000070-2025-MDT/ALC de 24 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, la entidad remitió el informe n.° 000034-2025-MDT/GM-GAYF-SGT[67] **(Apéndice n.° 42)**, suscrito por el subgerente de Tesorería, Sergio Gabriel Pérez Icumina, quien no adjunta lo solicitado, precisando una respuesta evasiva, refiriendo lo siguiente: *"(...) no se realiza ningún informe del pago mediante cheques y/o carta orden (...)"*.

Así también, respecto al registro de salida de cheques, se le consultó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Pregunta n.° 10* ***De acuerdo a los cheques realizados ¿Con cuántos registros de salida de cheques cuenta?***
> *Respuesta: Falta de registro de salida de todos los cheques de este año 2024*

En razón a los reportes de saldos y/o registros de salida de cheques del periodo 2024, el servidor Sergio Gabriel Pérez Icumina, no remitió lo solicitado, y mencionó que: *"(...) no se realiza ningún informe del pago mediante cheques y/o carta orden (...)"*.

De acuerdo a lo expuesto, se advierte que el servidor Sergio Gabriel Pérez Icumina, subgerente de Tesorería omitió sus funciones, esto debido a que, durante el ejercicio de sus labores no realizó el registro de las verificaciones mensuales de las transferencias electrónicas, así como, de los cheques, y de las cartas orden atendidas por el Banco de la Nación, vulnerando lo establecido en la Directiva n.° 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-EF/52.03 de 16 de junio de 2021, como también el artículo 34° de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77-15 de 24 de enero de 2007, y el Reglamento de Organización de funciones de la entidad (ROF-2017), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 06-2017-MDT de 6 de octubre de 2017.

Lo señalado en los párrafos anteriores, ha ocasionado la transgresión normativa a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y modificatorias, así como lo señalado en el Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias; la Directiva n.° 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-EF/52.03 de 16 de junio de 2021", y modificatoria; Directiva n.° 001-2019-EF/52.03, Registro de Transacciones para la adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas, aprobada por Resolución Directoral n.° 042-2019-EF/52.03 de 31 de julio de 2019, y la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007.

Los hechos expuestos contravinieron la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 344-2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**

  Artículo n.° 149 Garantía de fiel cumplimiento

[67] De 24 de febrero de 2024.

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)

149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad (...).

- **Decreto Legislativo n.°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018**

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca. (*)

(*) Numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1645, publicado el 13 de setiembre de 2024, cuyo texto es el siguiente:

"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el jefe de Administración y el Tesorero, de manera conjunta o quienes hagan sus veces respectivamente en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan."

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

1. *Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia. (*)*

(*) Inciso modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1645, publicado el 13 de setiembre de 2024, cuyo texto es el siguiente:

"1. Gestionar la administración, la determinación y la percepción recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector".

2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución.
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
4. Dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector.
5. Implementar y mantener las condiciones de seguridad para el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, para el registro de la información correspondiente (*).

(*) Inciso modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1645, publicado el 13 de setiembre de 2024, cuyo texto es el siguiente:

"5. Implementar y mantener las condiciones de seguridad para el acceso al SIAF-RP por parte de los responsables de las áreas relacionadas con la administración de la ejecución financiera y operaciones de tesorería, así como para el registro de la información correspondiente, observando los estándares de integridad estable". (...).

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar".
(...)

Artículo 17. Gestión de pagos

"17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa (*)

(*) numeral modificado por el artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1645, publicado el 13 setiembre 2024, cuyo texto es el siguiente:

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya prestación no sea de carácter inmediato".

- **Decreto Legislativo n.° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público del 15 de setiembre de 2018, y modificatorias.**
(...)

Artículo 42. Compromiso

"(...) 42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
(...)".

Artículo 43. Devengado

"43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.
(...)"

Artículo 44. Pago

"44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas. (...)"

- **Directiva n.° 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-EF/52.03 de 16 de junio de 2021.[68]**

Artículo 17. Seguimiento de la pagaduría por parte de las Entidades.

"Es obligatorio, por parte del Tesorero, efectuar el seguimiento de la pagaduría de la Entidad, a través de verificaciones mensuales del estado de ejecución de las transferencias electrónicas, cheques y cartas orden atendidas por el Banco de la Nación con la información obtenida del SIAF-SP, así como del correspondiente Estado Bancario.

Asimismo, debe verificarse que el monto total de los cargos efectuados en el mes, en la respectiva subcuenta bancaria de gasto, por transferencias electrónicas, cheques pagados y cartas orden ejecutadas, no exceda el total de las Autorizaciones de Pago aprobadas en el mismo periodo".

- **Directiva n.° 001-2019-EF/52.03, Registro de Transacciones para la adecuada Determinación del Saldo de Balance de las Entidades Públicas, aprobada por Resolución Directoral n.° 042-2019-EF/52.03 de 31 de julio de 2019.**

(...)
4. TRATAMIENTO DE TRANSACCIONES QUE AFECTAN EL SALDO DE BALANCE

"4.1. REGISTRO DE INGRESOS
a) Por la ejecución de garantías financieras recibidas o cláusulas penales y similares no consentidas: Son registrados solo financiera y contablemente para reflejar la entrada de los fondos a las cuentas bancarias de la entidad. Incluyen la ejecución de las garantías provenientes de los fondos retenidos a las Micro o Pequeñas Empresas (MYPES) que actúan en la condición de proveedores del Sector Público. Si ocurre el acto que motive la ejecución de dicha garantía, en tanto no haya quedado consentida, no afecta la ejecución de ingresos.
(...)

c) Por la ejecución de garantías o cláusulas penales y similares consentidas a favor de la entidad pública: Los fondos obtenidos se registran como ingresos presupuestarios y financieros, en el clasificador de ingresos que corresponda, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, sustentado en el acto administrativo, resolución judicial o, de ser el caso, la base legal que resuelve o da por consentida a favor de la entidad la ejecución de garantías o cláusulas penales y similares.

Los fondos que provengan de la ejecución de garantías de fiel cumplimiento, en el marco de contrataciones financiadas con cargo a Recursos Ordinarios se depositan a favor del Tesoro Público, mediante Papeleta de Depósitos (T-6), utilizando el concepto de depósito 024 "Otros depósitos a favor del Tesoro".

[68] Modificada por la Resolución Directoral N° 004-2022-EF/52.01 de 14 de febrero de 2022.

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada mediante, Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15**

(...)
Artículo 14. Del pago

"14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto. Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento. para cuyo efecto es indispensable que:

a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondiente, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32 de la Ley Nº 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería."
(...)

Artículo 34. Verificación de montos pagados

"34.1 Es obligatorio efectuar verificaciones mensuales de las transferencias electrónicas, de los cheques, y de las cartas orden atendidas por el Banco de la Nación con la información obtenida del SIAF-SP."
(...)

- **Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tahuanía, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 06-2017-MDT de 6 de octubre de 2017.**

(...)
Artículo 74. Funciones de la subgerencia de Tesorería
(...)
10. "elaborar los registros y la información de las operaciones de tesorería (libro de caja. flujos de caja, balances, estados financieros, informes, reportes y otros), controlando y manteniéndolo actualizado".
(...)
15. "Ejecutar sus funciones basadas en las normas de tesorería vigente".

Efecto:

La Municipalidad Distrital de Tahuanía ha sido perjudicada económicamente, debido que los pagos y transferencia realizados por Carlos Hernani Dávila Ávila, Lenin Reaño Reyna, y Adolfo Mello Pérez, a través de los cheques y carta orden, se realizaron con cargo a la cuenta n.° 00513002408, del "fondo de garantía"[69] de la entidad, ocasionando un déficit económico a la misma, por el importe total de S/235 568,29, no permitiendo que la entidad cumpla con las obligaciones de liberación de retenciones de garantías a favor de los proveedores y/o contratistas pendientes de liberación; conllevando a que la entidad asuma intereses por incumplimientos de contratos, así como posibles demandas judiciales;

[69] Retenciones al contratista que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos, a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto y/o liberado a la finalización de la prestación; concepto de acuerdo al numeral 33.1 de artículo 33 del Decreto Supremo n.° 082-2019 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y numeral 149.5 del artículo 149, del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado) https://www.onpe.gob.pe/modTransparencia/programa-inversiones/normas/TUO-LEY-DE-CONTRATACIONES-ESTADO.pdf

generando que la entidad requiera de recursos económicos adicionales para el cumplimiento de obligaciones económicas que ya se encontraban previstas.

Causa:

Los presuntos hechos irregulares, fueron originados por el accionar del gerente de Administración y Finanzas así como del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, toda vez que, durante el periodo que estuvieron como responsables de las cuentas bancarias y a pesar que la entidad contaba con talonarios de cheques disponibles, solicitaron a la entidad financiera del Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, la emisión de un nuevo talonario de la cuenta n.° 00513002408 del "fondo de garantía", e hicieron referencia a la finalidad de *"ejecutar las devoluciones por concepto de retenciones de garantía de fiel cumplimiento*; por lo que generaron que dicha solicitud sea atendida en agosto del mismo año, con la entrega de un nuevo talonario; quienes posteriormente durante agosto y setiembre de 2024, realizaron pagos a través de la emisión de cuatro (4) cheques con la numeración 86327951 9, 86327952 7, 86327955 0 y 86327956 8 por un monto de S/19 858,70 y S/19 641,30, S/3 680,00 y S/6 176,22, respectivamente, a favor del señor Ihuaraqui Chaver Jenrry.

De igual manera, en setiembre de 2024, el gerente Municipal y el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, suscribieron una (1) carta orden, la misma que fue presentada al Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, solicitando una transferencia interbancaria por *"devolución de retenciones de obra"*, por el monto de S/186 212,07, a favor de Constructora y Servicios Generales Lidver Industrias E.I.R.L, con RUC 20612544515, representada por Neil Lidver Silva Angulo, transferencia interbancaria que fue materializada el 20 de setiembre de 2024.

Por otro lado, el subgerente de Tesorería no efectuó una eficiente custodia de los recursos públicos, toda vez que, no realizó reportes y/o informes mensualizados de las transferencias electrónicas, de los cheques, y de las cartas orden atendidas por el Banco de la Nación.

Es de precisar que, los pagos y transferencia mencionados en los párrafos anteriores, fueron efectuados con cargo a la cuenta n.° 00513002408 del "fondo de garantía" de titularidad de la entidad, en beneficio de terceros, los mismos que no tenían vínculo contractual, toda vez que, se determinó que no fueron proveedores ni contratistas de la Municipalidad Distrital de Tahuanía, así como no se encontró documentación que sustente la liberación[70] de retención[71] de garantía, generando un déficit y un perjuicio económico a la entidad por el importe de S/235 568,29.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 43** del presente Informe de Control Específico.

Cabe mencionar que los señores: **Carlos Hernani Dávila Ávila, Lenin Reaño Reyna, y Sergio Gabriel Pérez Icumina**, no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Por otro lado, el señor **Adolfo Mello Pérez,** presentó de manera extemporánea sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

[70] Definición de acuerdo a la Real Academia Española (RAE): Hacer que alguien o algo quede libre de lo que lo sometía u oprimía; eximir a alguien de una obligación.

[71] Definición de acuerdo a la Real Academia Española (RAE): Parte o totalidad retenida de un sueldo, salario u otro haber; descuento que se practica sobre un pago para la satisfacción de una deuda (...).

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos; asimismo, la evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forma parte del **Apéndice n.° 43** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Adolfo Mello Pérez,** identificado con DNI n.° , gerente Municipal desde el 17 de abril al 4 de octubre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 081-2024-A-MDT de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 186-2024-MDT-ALC de 4 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; así como designado como responsable de las cuentas bancarias de la Municipalidad distrital de Tahuanía, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2024-MDT-ALC de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**; habiéndose notificado el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/2683-02-001 de 7 de mayo de 2025[72], sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones del pliego de hechos comunicado.

  Se ha efectuado la evaluación de su participación en el Pliego de Hechos, concluyendo que no desvirtúa los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 43** del presente informe.

  En su condición de gerente Municipal, suscribió carta orden n.° 24000412 de 12 de setiembre de 2024, la misma que fue presentada al Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, solicitando la *"(...) transferencia interbancaria, por la devolución de retenciones de obras (...)"*, por el monto de S/186 212,07 a favor de Constructora y Servicios Generales Lidver Industrias E.I.R.L, con RUC 20612544515, representada por Neil Lidver Silva Angulo; carta orden que logró la transferencia de dinero el 20 de setiembre de 2024, conforme a los documentos denominados: "*Mandato de entrada de caja – 038 – sin efectivo*", y voucher de: *"nota de cargo"*, ambos suscritos por los funcionarios de la entidad financiera; pago que fue efectuado a pesar que al beneficiado no le correspondía pagos provenientes de liberación por retenciones de garantía; además que, de acuerdo a lo informado por la entidad, no existe documentación de vinculo contractual, en que la empresa beneficiada haya suscrito contratos de prestación de servicios y/o de ejecución de obras y/o proyectos, que sean sustento de retención de garantías para alguna posterior liberación de las mismas.

  El servidor incumplió lo establecido en el numeral 149.1 y 149.4 del artículo 149° Garantía de fiel cumplimiento, del Decreto Supremo n.° 344-2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: "*149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...); 149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad (...)*".

  Dicha acción, vulneró lo regulado en los incisos 1, 2 y 3 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que menciona: *"(...) 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: "1. Gestionar la administración, la determinación y la percepción recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector"; 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de*

[72] Oficio n.° 005-2025-OCI/2683-SCE-1 de 8 de mayo de 2025 (notificado mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2025-CG/2683-02-001 de 8 de mayo de 2025)

la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector. (...)".

Asimismo, transgredió el artículo 17°, el cual establece: "*17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas, 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya prestación no sea de carácter inmediato*".

De igual modo contravino, el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público del 15 de setiembre de 2018, y modificatorias, en tanto que establece: "*43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. "44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas. (...)*".

- **Carlos Hernani Dávila Ávila,** identificado con DNI n.° , gerente de Administración y Finanzas desde el 12 de junio al 30 de setiembre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 110-2024-A-MDT de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 175-2024-MDT-ALC de 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, y designado como responsable de las cuentas bancarias de la Municipalidad distrital de Tahuanía, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2024-MDT-ALC de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**; habiéndose notificado el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/2683-02-001 de 7 de mayo de 2025, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones del pliego de hechos comunicado.

Se ha efectuado la evaluación de su participación en el Pliego de Hechos, concluyendo que no desvirtúa los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 43** del presente informe.

Porque, a pesar que la entidad contaba con talonarios de cheques de la cuenta n.° 0513002408 del "fondo de garantía", suscribió el escrito S/N de 19 de julio de 2024 "solicitud de chequera", escrito que fue presentado el 24 de julio de 2024 al Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, solicitando chequera perteneciente a la cuenta n.° 0513002408 del año 2014, correspondiente al "fondo de garantía" de la entidad, precisando lo siguiente: "*(...) el presente requerimiento es necesario a fin de ejecutar las devoluciones por concepto de Retenciones de Garantía de Fiel cumplimiento, de los proveedores del Estado (...); por lo que agradeceré se nos proporcione a la brevedad posible un (01) Talonario de la respectiva chequera al Sr. Carlos Hernani Dávila Ávila, identificado con DNI N° (...)*". **(subrayado nuestro)**.

Asimismo, por haber suscrito el documento de 16 de agosto de 2024, denominado: "Detalle de solicitud de chequeras", en calidad de conformidad de recepción de un (1) talonario de cincuenta (50) cheques, correspondiente al "fondo de garantía" de la Municipalidad Distrital de Tahuanía; así como por haber suscrito "el libro de registro de firmas - chequeras", en conformidad a la recepción del talonario de la nueva chequera de la cuenta n.° 0513002408, correspondiente al

"fondo de garantía" de la entidad; todo ello a pesar que la entidad no tuvo la necesidad de requerir un nuevo talonario.

Del mismo modo, por haber suscrito los cheques n.° 86327951 9, 86327952 7, 86327955 0 y 86327956 8, por montos de S/19 858,70, S/19 641,30, S/3 680,00 y S/6 176,22, respectivamente, con un total de S/49 356,22, a favor del señor Jenrry Ihuaraqui Chaver, con DNI n.° , pagos que se realizaron con cargo a la cuenta n.° 00513002408 del "fondo de garantía" de la Municipalidad Distrital de Tahuania, los mismos que fueron afectados a pesar que al beneficiado no le correspondía pagos provenientes de liberación por retenciones de garantía, además que, de acuerdo a lo informado por la entidad, no existe documentación de vínculo contractual, en que el beneficiado haya suscrito contratos de prestación de servicios y/o de ejecución de obras y/o proyectos, que sean sustento de retención de garantías para alguna posterior liberación de las mismas.

De los hechos expuestos, se evidencia que el servidor ha transgredido el numeral 149.1 y 149.4 del artículo 149° Garantía de fiel cumplimiento, del Decreto Supremo n.° 344-2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que señalan: "*149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...); 149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad (...)*".

Asimismo, vulneró lo regulado en los incisos 1, 2 y 3 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que menciona: "*(...) 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: "1. Gestionar la administración, la determinación y la percepción recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector"; 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector. (...)*".

Dicha acción, transgredió el artículo 17°, el cual establece: ""*17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas, 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya prestación no sea de carácter inmediato*".

De igual modo contravino, el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público del 15 de setiembre de 2018, y modificatorias, en tanto que establece: "*43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. "44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación*

reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohibe efectuar pago de obligaciones no devengadas. (...)".

- **Lenin Reaño Reyna**, identificado con DNI n.° , gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de 12 de marzo al 4 de octubre de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2024-A-MDT de 12 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 20**), y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 185-2024-MDT-ALC de 4 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 21**), así como designado como responsable de las cuentas bancarias de la Municipalidad distrital de Tahuanía, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2024-MDT-ALC de 18 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 15**); habiéndose notificado el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/2683-02-001 de 7 de mayo de 2025, sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones del pliego de hechos comunicado.

  Se ha efectuado la evaluación de su participación en el Pliego de Hechos, concluyendo que no desvirtúa los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 43** del presente informe.

  Porque, a pesar que la entidad contaba con talonarios de cheques de la cuenta n.° 0513002408 del "fondo de garantía", suscribió el escrito S/N de 19 de julio de 2024 "solicitud de chequera", escrito que fue presentado el 24 de julio de 2024 al Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, solicitando chequera perteneciente a la cuenta n.° 0513002408 del año 2014, correspondiente al "fondo de garantía" de la entidad, precisando lo siguiente: *"(...) el presente requerimiento es necesario a fin de ejecutar las devoluciones por concepto de Retenciones de Garantía de Fiel cumplimiento, de los proveedores del Estado (...); por lo que agradeceré se nos proporcione a la brevedad posible un (01) Talonario de la respectiva chequera al Sr. Carlos Hernani Dávila Ávila, identificado con DNI N° (...)".* **(subrayado nuestro)**.

  Asimismo, por haber suscrito los cheques n.° 86327951 9, 86327952 7, 86327955 0 y 86327956 8, por montos de S/19 858,70, S/19 641,30, S/3 680,00 y S/6 176,22, respectivamente, con un total de S/49 356,22, a favor del señor Jenrry Ihuaraqui Chaver, con DNI n.° , pagos que se realizaron con cargo a la cuenta n.° 00513002408 del "fondo de garantía" de la Municipalidad Distrital de Tahuanía, los mismos que fueron afectados a pesar que al beneficiado no le correspondía pagos provenientes de liberación por retenciones de garantía; además que, de acuerdo a lo informado por la entidad, no existe documentación de vínculo contractual, en que el beneficiado haya suscrito contratos de prestación de servicios y/o de ejecución de obras y/o proyectos, que sean sustento de retención de garantías para alguna posterior liberación de las mismas.

  De igual modo, por la suscripción de la carta orden n.° 24000412 de 12 de setiembre de 2024, la misma que fue presentada al Banco de la Nación – agencia "2" Pucallpa, solicitando la "(...) transferencia interbancaria, por la devolución de retenciones de obras (...)", por el monto de S/186 212,07 a favor de Constructora y Servicios Generales Lidver Industrias E.I.R.L, con RUC 20612544515, representada por Neil Lidver Silva Angulo; carta orden que logró la transferencia de dinero el 20 de setiembre de 2024, conforme a los documentos denominados: "Mandato de entrada de caja – 038 – sin efectivo", y voucher de: "nota de cargo", ambos suscritos por los funcionarios de la entidad financiera; pago que fue efectuado a pesar que al beneficiado no le correspondía pagos provenientes de liberación por retenciones de garantía; además que, de acuerdo a lo informado por la entidad, no existe documentación de vínculo contractual, en que la empresa beneficiada haya suscrito contratos de prestación de servicios y/o de ejecución de obras y/o proyectos, que sean sustento de retención de garantías para alguna posterior liberación de las mismas.

  Las acciones descritas, han generado que el servidor transgreda lo establecido en el numeral 149.1 y 149.4 del artículo 149° Garantía de fiel cumplimiento, del Decreto Supremo n.° 344-2018, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los

mismos que señalan: "*149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras (...); 149.4. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad (...)*".

Asimismo, vulneró lo regulado en los incisos 1, 2 y 3 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, que menciona: "*(...) 6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos: "1. Gestionar la administración, la determinación y la percepción recaudación de los Fondos Públicos en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos y normatividad establecidos por el ente rector"; 2. Coordinar adecuada y oportunamente con las áreas o responsables de la Administración Financiera del Sector Público en el ámbito de su institución. 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector. (...)*".

Así también, transgredió el artículo 17°, el cual establece: "*"17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos, 2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas, 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya prestación no sea de carácter inmediato*".

De igual modo contravino, el artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público del 15 de setiembre de 2018, y modificatorias, en tanto que establece: "*43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. "44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas. (...)*".

- **Sergio Gabriel Pérez Icumina**, identificado con DNI n.° , subgerente de Tesorería, desde 29 de febrero de 2024 hasta la actualidad, según Contrato Administrativo de Servicio (CAS) n.° 001-2024-GM/MDT de 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**, con vínculo laboral vigente y designado como responsable de las cuentas bancarias de la Municipalidad distrital de Tahuanía, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 115-2024-MDT-ALC de 18 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 15)**; habiéndose notificado el Pliego de Hechos a través de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/2683-02-001 de 7 de mayo de 2025[73], sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones del pliego de hechos comunicado.

[73] Oficio n.° 006-2025-OCI/2683-SCE-1 de 8 de mayo de 2025 (notificado mediante cédula de notificación electrónica 00000011-2025-CG/2683-02-001 de 8 de mayo de 2025).

Se ha efectuado la evaluación de su participación en el Pliego de Hechos, concluyendo que no desvirtúa los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 43** del presente informe.

En su condición de subgerente de Tesorería, no realizó los reportes los reportes de saldos y/o registros de salida de cheques del periodo 2024, así como por no realizar los reportes y/o registro de las verificaciones mensuales de las transferencias electrónicas de cheques, y de las cartas orden atendidas por el Banco de la Nación.

Así también por lo referido y evidenciado en las respuestas de las preguntas n.° 5,7 y 10 del acta de entrevista n.° 001-2024-CG/2683-SRRI, situación que fue corroborada de acuerdo al informe n.° 000032-2025-MDT/GM-GAYF-SGT de 24 de febrero de 2025, y flujograma de procedimiento, en los cuales se evidencia que ejerce las labores sin contar con norma Y/o directiva interna que regulen los procedimientos de liberación de retención de garantía; así como por lo expuesto en el informe n.° 000034-2025-MDT/GM-GAYF-SGT de 24 de abril de 2025, en el cual se evidencia que: *"(...) no se realiza informe del pago mediante cheques y/o carta orden (...)"*.

El servidor incumplió lo establecido en el artículo 17° de la Directiva n.° 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 011-2021-EF/52.03 de 16 de junio de 2021, en tanto que precisa lo siguiente: *"Es obligatorio, por parte del Tesorero, efectuar el seguimiento de la pagaduría de la Entidad, a través de verificaciones mensuales del estado de ejecución de las transferencias electrónicas, cheques y cartas orden atendidas por el Banco de la Nación con la información obtenida del SIAF-SP, así como del correspondiente Estado Bancario. Asimismo, debe verificarse que el monto total de los cargos efectuados en el mes, en la respectiva subcuenta bancaria de gasto, por transferencias electrónicas, cheques pagados y cartas orden ejecutadas, no exceda el total de las Autorizaciones de Pago aprobadas en el mismo periodo"*.

Asimismo, vulneró la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 24 de enero de 2007, modificada mediante Resolución Directoral n.° 004-2009-EF/77.15, la cual establece *"34.1 Es obligatorio efectuar verificaciones mensuales de las transferencias electrónicas, de los cheques, y de las cartas orden atendidas por el Banco de la Nación con la información obtenida del SIAF-SP (...)"*.

De igual modo, transgredió el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Tahuanía, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 06-2017-MDT de 6 de octubre de 2017, en relación a lo establecido en el numeral 10 y 15 del artículo 74°, los mismos que señalan: *10. "elaborar los registros y la información de las operaciones de tesorería (libro de caja, flujos de caja, balances, estados financieros, informes, reportes y otros), controlando y manteniéndolo actualizado (...); 15. "Ejecutar sus funciones basadas en las normas de tesorería vigente"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Servidores de la Municipalidad distrital de Tahuanía suscribieron cheques y carta orden sin sustento documentario para la obligación de pago, permitiendo que estos fueran cobrados y transferidos a terceros sin contar con vínculo contractual con la entidad, afectando la cuenta de fondo de garantía y ocasionando perjuicio económico por S/235 568,29"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Servidores de la Municipalidad distrital de Tahuanía suscribieron cheques y carta orden sin sustento documentario para la obligación de pago, permitiendo que estos fueran cobrados y transferidos a terceros sin contar con vínculo contractual con la entidad, afectando la cuenta de fondo de garantía y ocasionando*

perjuicio económico por S/235 568,29", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad *"Servidores de la Municipalidad distrital de Tahuanía suscribieron cheques y carta orden sin sustento documentario para la obligación de pago, permitiendo que estos fueran cobrados y transferidos a terceros sin contar con vínculo contractual con la entidad, afectando la cuenta de fondo de garantía y ocasionando perjuicio económico por S/235 568,29"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.°** 1).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad distrital de Tahuanía, se formula la siguiente conclusión:

Se evidenció que, servidores de la Municipalidad distrital de Tahuanía suscribieron cheques y carta orden sin sustento documentario para la obligación de pago, permitiendo que estos fueran cobrados y transferidos a terceros sin contar con vínculo contractual con la entidad, afectando la cuenta de fondo de garantía y ocasionando perjuicio económico por S/235 568,29.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, al servidor público de la entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.° 1)***

Al Órgano de Instructor:

1. *Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad distrital de Tahuanía comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.* ***(Conclusión n.° 1)***

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. *Iniciar la acción penal contra los funcionarios y/o servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.* ***(Conclusión n.° 1)***

APÉNDICES:

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 4	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 5	Copia autenticada del escrito S/N de 15 de octubre de 2024 (Denuncia por actos de corrupción de funcionarios).
Apéndice n.° 6	Impresión con firma digital de Informe del Servicio Relacionado de Recopilación de Información n.° 023-2024-OCI/2683-RI de 4 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 7	Copia visada de cheque N° 86327951 9 de 20 de agosto de 2024. Dato histórico de cheque N° 86327951 9 por el monto de S/ 19 858,70 – SARA Web Branch.
Apéndice n.° 8	Copia visada de cheque N° 86327952 7 de 20 de agosto de 2024. Dato histórico del pago de cheque N° 86327952 7 por el monto de S/ 19 641,30 – SARA Web Branch
Apéndice n.° 9	Copia visada de cheque N° 86327955 0 de 10 de setiembre de 2024. Dato histórico del pago de cheque N° 86327955 0 por el monto de S/ 3 680,00 – SARA Web Branch.
Apéndice n.° 10	Copia visada de cheque N° 86327956 8 de 10 de setiembre de 2024. Dato histórico del pago de cheque N° 86327956 8 por el monto de S/ 6 176,22– SARA Web Branch
Apéndice n.° 11	Copia visada de la carta orden N° 24000412 de 12 de setiembre de 2024, con sello de recepción del 16 de setiembre de 2024 Copia visada de Mandato de entrada de caja – 038 – sin efectivo y nota de cargo.
Apéndice n.° 12	Impresión con firma digital del oficio N° 000714-2024-CG/OC2683 de 17 de octubre de 2024, con fecha de recepción de 18 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 13	Copia visada de la CARTA N° 01292-2024-BN/0512 de 18 de octubre de 2024, con sello de recepción de 5 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 14	Copia autenticada del oficio N° 183-2024-A-MDT de 18 de junio de 2024, con sello de recepción de 21 de junio de 2024.
Apéndice n.° 15	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0115-2024-MDT-ALC. de 18 de junio del 2024.
Apéndice n.° 16	Copia autenticada de Anexo: 301824-19 RESPONSABLE DEL MANEJO DE CUENTAS BANCARIAS.
Apéndice n.° 17	Copia visada de Registro de Firmas (Lenin Reaño Reyna).
Apéndice n.° 18	Copia visada de Registro de Firmas (Carlos Hernani Dávila Ávila).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

Apéndice n.° 19	Impresión con firma digital del oficio N° 000097-2025-CG/OC2683 de 11 de febrero de 2025, con sello de recepción de recepción de 12 de febrero de 2025. Copia visada de CARTA N° 0175-2025-BN/0512 de 28 de febrero de 2025, con sello de recepción de 3 de marzo de 2025, que contiene: ✓ Copia visada de Registro de Firmas (Adolfo Mello Pérez). ✓ Copia visada de Registro de Firmas (Sergio Gabriel Pérez Icumina).
Apéndice n.° 20	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 059-2024-A-MDT de 12 de marzo de 2024. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 081-2024-MDT-ALC. de 17 de abril de 2024. Copia autenticada de DNI N.° 05866494, de Adolfo Mello Pérez. Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 0110-2024-MDT-ALC. de 12 de junio de 2024.
Apéndice n.° 21	Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 175-2024-ALC-MDT de 30 de setiembre de 2024. Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 185-2024-ALC-MDT de 04 de octubre de 2024. Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 186-2024-ALC-MDT de 04 de octubre de 2024. Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 001-2024-GM/MDT y Adendas
Apéndice n.° 22	Impresión con firma digital del oficio N° 000061-2025-MDT/ALC de 18 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 23	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 196-2024-ALC-MDT de 14 de octubre de 2024
Apéndice n.° 24	Copia autenticada del Acta de Entrevista N° 001-2024-CG/OC2683-SRRI de 23 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 25	Copia visada de escrito S/N de 19 de julio de 2024 (SOLICITUD DE CHEQUERA), con fecha de recepción de 24 de julio de 2024.
Apéndice n.° 26	Copia visada de "Detalle de solicitud de chequeras".
Apéndice n.° 27	Impresión con firma digital del oficio N° 000831-2024-CG/OC2683 de 11 de diciembre de 2024, con sello de recepción de 16 de diciembre de 2024. Copia visada de CARTA N° 01660-2024-BN/0512 de 28 de diciembre de 2024, con sello de recepción de 27 de enero de 2025, que contiene: ✓ Copia visada de CARTA N° 01202-2024.BN/0512 de 14 de octubre de 2024. ✓ Copia visada de NOTA DE CARGO de 05 de octubre de 2024. ✓ Copia visada de correo electrónico de NOTA DE CARGO. ✓ Copia visada de oficio N° 004-2024-MDT-SGT de 9 de octubre de 2024. ✓ Copia visada de Estados Bancarios de 9 de octubre de 2024. ✓ Copia visada de Libro de Registro – chequeras (Banco de la Nación-agencia "2" Pucallpa).

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

Apéndice n.° 28	Copia autenticada del Informe N° 161-2024-GAyF-MDT de 12 de agosto de 2024. Copia autenticada de Planilla de Viáticos N° 129-2024.
Apéndice n.° 29	Impresión con firma digital del oficio N° 000150-2025-MDT/ALC de 21 de abril del 2025. Impresión con firma digital del informe N° 000206-2025-MDT/GM-GAYF-SGRH de 15 de abril del 2025, que contiene: ✓ Copia visada del Reporte de Eventos de Asistencia – JUNIO 2024; JULIO 2024; AGOSTO 2024; SETIEMBRE 2024.
Apéndice n.° 30	Impresión con firma digital del oficio N° 000056-2025-MDT/ALC de 12 de febrero del 2025. Impresión con firma digital del Informe N° 000047-2025-MDT/ALC-GM de 12 de febrero del 2025. Impresión con firma digital del Informe N° 000053-2025-MDT/GM-GAYF de 12 de febrero de 2025. Impresión con firma digital del Informe N° 000021-2025-MDT/GM-GAYF-SGT de 11 de febrero del 2025. Impresión con firma digital del memorando N° 000118-2025-MDT/GM-GAYF de 10 de febrero del 2025. Copia autenticada de REPORTE DE CHEQUERAS DE LA CTA N° 00-513-002408 FONDO DE GARANTIA, CUSTODIADO POR LA SUB GERENCIA DE TESORERIA AL 2024 desde el cheque N°78562251 HASTA N° 78562750.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de Informe N°093-2024-SGT-MDT de 02 de octubre del 2024. Copia visada de Estados Bancarios de 02 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada del Acta de Recepción de Documentos N° 01-2024-OCI/2683-SRRI de 24 de octubre de 2024. Copia autenticada de Estados Bancarios de los periodos de 1 de enero de 2013 al 22 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 33	Impresión con firma digital del oficio N°000099-2025-CG/OC2683 de 11 de febrero de 2025. Impresión con firma digital del oficio N°000061-2025-MDT/ALC de 18 de febrero del 2025, que contiene: ✓ Impresión con firma digital del informe N°000026-2025-MDT/GM-GAYF-SGT de 12 de febrero del 2025. ✓ Copia visada de Estados Bancarios del periodo 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, de 12 de febrero de 2025. ✓ Copia visada de Estados Bancarios del periodo 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, de 12 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 34	Impresión con firma digital del oficio N°000151-2025-MDT/ALC de 21 de abril del 2025, que contiene: ✓ Impresión con firma digital del informe N°000659-2025-MDT/GM-GAYF-SGLYP de 09 de abril del 2025. ✓ Impresión con firma digital del informe N°000193-2025-MDT/GM-GAYF-SGRH de 07 de abril del 2025.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

Copia visada del Registro de Trabajadores, Pensionistas y Otros Prestadores de Servicios.

Apéndice n.° 35 — Impresión con firma digital del oficio N°000144-2025-MDT/ALC de 15 de abril del 2025.
Impresión con firma digital del informe N°000699-2025-MDT/GM-GAYF-SGLYP de 10 de abril del 2025.
Copia visada de Lista de Proveedores de Bienes y Servicios Contratado por la Municipalidad Distrital de Tahuanía año 2021
Copia visada de Lista de Proveedores de Bienes y Servicios Contratado por la Municipalidad Distrital de Tahuanía año 2022.
Copia visada de Lista de Proveedores de Bienes y Servicios Contratado por la Municipalidad Distrital de Tahuanía año 2023.
Copia visada de Lista de Proveedores de Bienes y Servicios Contratado por la Municipalidad Distrital de Tahuanía año 2024.

Apéndice n.° 36 — Impresión con firma digital del oficio N°000152-2025-MDT/ALC de 22 de abril del 2025, que contiene:
Impresión con firma digital del informe N°000238-2025-MDT/GM-GILD-SGOMYPM de 15 de abril del 2025.

Apéndice n.° 37 — Impresión con firma digital del oficio N°000096-2025-MDT/ALC de 14 de marzo del 2025.

Apéndice n.° 38 — Impresión con firma digital del oficio N°02-2025-OCI/2683-SCE-1 de 10 de abril de 2025.
Impresión con firma digital del oficio N°000149-2025-MDT/ALC de 21 de abril del 2025, que contiene:
- ✓ Impresión con firma digital del informe N°000051-2025-MDT/GM-GAYF-SGT de 15 de abril del 2025.
- ✓ Copia visada de Nota de Pago – N°1813.24.81.2401343 AÑO FISCAL 2024 de 15 de abril de 2025.

Apéndice n.° 39 — Copia autenticada del oficio N°004-2024-MDT-SGT de 9 de octubre del 2024.

Apéndice n.° 40 — Impresión con firma digital del oficio N°000102-2025-CG/OC2683 de 18 de febrero de 2025.
Impresión con firma digital del oficio N°000068-2025-MDT/ALC de 24 de febrero del 2025, que contiene:
- ✓ Impresión con firma digital del informe N°000032-2025-MDT/GM-GAYF-SGT de 24 de febrero del 2025.
- ✓ Copia visada del Reporte al 31 de octubre del 2024

Apéndice n.° 41 — Impresión con firma digital del oficio N°000174-2025-CG/OC2683 de 20 de marzo de 2025.
Impresión con firma digital del oficio N°000138-2025-MDT/ALC de 09 de abril del 2025, que contiene:
- ✓ Impresión con firma digital del informe N°000563-2025-MDT/GM-GAYF-SGC de 28 de marzo del 2025.
- ✓ Impresión con firma digital del Análisis de Cuenta: 2103 Cuentas Por Pagar al 31.10.2024 DEMOSTRACIÓN DEL SALDO

Apéndice n.° 42 — Impresión con firma digital del oficio N°000150-2025-MDT/ALC de 21 de abril del 2025.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

Impresión con firma digital del oficio N°000070-2025-MDT/ALC de 24 de febrero del 2025, que contiene:

- ✓ Impresión con firma digital del informe N°000034-2025-MDT/GM-GAYF-SGT de 24 de febrero del 2025.

Apéndice n.° 43 — Cédulas y cargos de notificación electrónica.
Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 44 — Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 06-2017-MDT de 6 de octubre de 2017.

Atalaya, 3 de junio de 2025

Yta Karen Ruiz Vargas
Supervisora

Manuel Arnaldo Oblea Vega
Jefe de Comisión

Manuel Arnaldo Oblea Vega
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Atalaya que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Atalaya, 3 de junio de 2025

Adolfo Leonardo Cavero Egúsquiza Silva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Atalaya
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
M.P.A.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-2683-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	SERVIDORES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANÍA SUSCRIBIERON CHEQUES Y CARTA ORDEN SIN SUSTENTO DOCUMENTARIO PARA LA OBLIGACIÓN DE PAGO, PERMITIENDO QUE ESTOS FUERAN COBRADOS Y TRANSFERIDOS A TERCEROS SIN CONTAR CON VÍNCULO CONTRACTUAL CON LA ENTIDAD, AFECTANDO LA CUENTA DE FONDO DE GARANTÍA Y OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/235 568,29.	Adolfo Mello Pérez		Gerente Municipal	17/04/2024	04/10/2024	CAS - Confianza				X	X	
2		Carlos Hernani Dávila Ávila		Gerente de Administración y Finanzas	12/06/2024	30/09/2024	CAS - Confianza				X	X	
3		Lenin Reaño Reyna		Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización	12/03/2024	04/10/2024	CAS - Confianza				X	X	
4		Sergio Gabriel Pérez Icumina		Subgerente de Tesorería	29/02/2024	Hasta la actualidad	CAS						X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° SUPERVISOR M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° JEFE DE COMISIÓN M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO M.P.A.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA JEFATURA

050

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2025 16:59:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000255-2025-CG/OC2683
EMISOR	:	ADOLFO LEONARDO CAVERO EGUSQUIZA SILVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS FERNANDO ARECHAGA GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2025-2-2683-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222295166**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000031-2025-CG/2683
2. OFICIO-000255-2025-OC2683
3. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-2683-SCE-1[F]
4. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-2683-SCE-2[F]
5. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-2683-SCE-4[F]
6. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-2683-SCE-5[F]
7. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-2683-SCE-3[F]

NOTIFICADOR : ADOLFO LEONARDO CAVERO EGUSQUIZA SILVA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8TPF5SM**

Firmado digitalmente por CAVERO EGUSQUIZA SILVA Adolfo Leonardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2025 16:55:45 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000031-2025-CG/2683

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000255-2025-CG/OC2683
EMISOR	:	ADOLFO LEONARDO CAVERO EGUSQUIZA SILVA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LUIS FERNANDO ARECHAGA GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAHUANIA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222295166
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	568

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2025-2-2683-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000255-2025-OC2683
2. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-2683-SCE-1[F]
3. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-2683-SCE-2[F]
4. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-2683-SCE-4[F]
5. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-2683-SCE-5[F]
6. INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2025-2-2683-SCE-3[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8NYDP4E**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CAVERO EGUSQUIZA SILVA Adolfo Leonardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-06-2025 15:44:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Raimondi, 06 de Junio de 2025

OFICIO N° 000255-2025-CG/OC2683

Señor:
Luis Fernando Arechaga Garcia
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tahuania
Jr. 7 De Junio S/N
Ucayali/Atalaya/Tahuania

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 009-2025-2-2683-SCE

Referencia : a) Oficio N°000194-2025-CG/2683 de 7 de abril de 2025.
b) Directiva N°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específicos a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado con Resolución de Contraloría N°134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a **"Retiros y transferencias de dinero de la cuenta bancaria del fondo de garantía N° 00513002408, a través de la emisión y pago de cheques, así como de carta orden sin sustento documentario, a favor de terceros sin vínculo contractual con la Municipalidad distrital de Tahuanía, durante el periodo 2024"**, en la entidad que se encuentra a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2025-2-2683-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad **no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República**, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, es de indicar que, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, el Informe de Control Específico N° 009-2025-2-2683-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad sujetos a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, y del cual la Municipalidad distrital de Tahuanía se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos a las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Adolfo Leonardo Cavero Egusquiza Silva
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Atalaya
Contraloría General de la República

(ACS/mov)
Nro. Emisión: 00500 (2683 - 2025) Elab:(U22182 - 2683)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CRVEARB**